

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de septiembre de 2025

N° 30355

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0312-A-2025  
(De martes 12 de agosto de 2025)

QUE DELEGA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE BOCAS DEL TORO, LA FACULTAD PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA I, Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.DM-0104-2024 DE 31 DE MAYO DE 2024.

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1155  
(De lunes 18 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ TÉCNICO BIOMÉDICO.

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 932  
(De jueves 14 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE SERVIDUMBRE DE LA VÍA DE ACCESO AL FUTURO TANQUE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL FOLIO REAL NO. 233296 (F), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8005, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ (ACTUALMENTE PANAMÁ OESTE), PROPIEDAD DE LA AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOPMA-0060-2025  
(De jueves 26 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE PANAMÁ, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7,762.28 m<sup>2</sup>), UBICADO EN BOCA LA CAJA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0061-2025  
(De jueves 22 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN, DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL JUAN BAUTISTA ROSAS, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4,388.57 m<sup>2</sup>), UBICADO EN SANTA MARÍA, CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN N° 20748-Elec  
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS NO. 3 Y NO. 4 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2025-2045 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

---

#### **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**

Resolución N° ADM 066-2025  
(De martes 01 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA, LA FUNCIÓN DE CONSULADO EMISOR DE DOCUMENTACIÓN DE LA GENTE DE MAR, A LAS OFICINAS CONSULARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, QUE SE DETALLAN EN LA RESOLUCIÓN.

---

Resolución N° ADM 073-2025  
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y LOS BUQUES DE PASAJE DE CONFORMIDAD CON LA REGLA V/7.3 DEL CONVENIO SOLAS, QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRAL A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

---

#### **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV-233-25  
(De miércoles 25 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE AVANZALIA PANAMÁ, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 33  
(De martes 17 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, CALLE LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---

Acuerdo Municipal N° 34  
(De martes 17 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 35  
(De martes 17 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---

Acuerdo Municipal N° 38



(De martes 01 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, CALLE 8 DE NOVIEMBRE , DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---

Acuerdo Municipal N° 39  
(De martes 01 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMITAS, BARRIADA 8 DE NOVIEMBRE , DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---

Acuerdo Municipal N° 40  
(De martes 01 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, VILLA LEONES, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 41  
(De martes 01 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0312-A-2025  
De 12 de agosto de 2025

Que delega en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la facultad para realizar el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I, y modifica la Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024.

El suscrito ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir resoluciones respectivas;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015, señala entre las funciones del Ministerio de Ambiente, la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.1 de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 2024, indica que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene entre sus funciones y responsabilidades, establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional; dar cumplimiento a la aplicación de la política ambiental dentro del referido proceso; así como, el proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

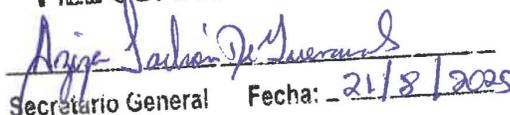
Que el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.1 de 2023, señala como una función y responsabilidad de las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la de administrar el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito regional de acuerdo a lo que establece

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

OVB.

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
Secretario General      Fecha: 21/8/2025



el Decreto Ejecutivo y a las directrices e indicaciones establecidas por el ministro de Ambiente o la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que en virtud de lo anterior en su momento se dictó la Resolución No.0277-2016 de 19 de abril de 2016, donde el artículo 1 de la parte resolutive, facultó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé y Los Santos para realizar el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitieran las resoluciones que correspondieran en dichos procesos. Asimismo, el artículo 2 de la parte resolutive, facultó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngäbe Buglé, para que realizaran el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitieran las resoluciones que correspondieran en dichos procesos, cumplidos seis (6) meses desde la promulgación de la resolución, promulgación efectuada el 26 de abril de 2016;

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución No.DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, modificó el artículo 2 de la Resolución No.0277-2016 de 19 de abril de 2016 y adicionó el artículo 2-A, el cual dispuso que para el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala y Comarca Ngäbe Buglé, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y autorizó al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscribieran las resoluciones ambientales que formalizaban la decisión de aprobación o rechazo del respectivo Estudio de Impacto Ambiental;

Que la precitada medida se consideró debido a que las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala y Comarca Ngäbe Buglé a pesar de estar debidamente creadas, se encontraban en proceso para ser capacitadas y equipadas en aras de acoger el conocimiento y administrar los procesos de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional;

Que luego el Ministerio de Ambiente dictó la Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024, por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I y deroga la Resolución No.0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución No.DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018;

Que la Resolución No.DM-0104-2024 de 2024, dispuso exceptuar de la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I, a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Darién, la Comarca Guna Yala, Comarca Ngäbe Buglé y Bocas del Toro. Al mismo tiempo, el artículo 3 de dicha resolución estableció que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngäbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtiría en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autorizó al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscribieran las resoluciones ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que con el objetivo de fortalecer la gestión administrativa y asegurar la continuidad de todos los trámites procurando un mejor desempeño por parte del ministerio, se ha considerado habilitar la facultad de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I, y como resultado de ello, emitan las resoluciones que resulten de dichos procesos;

Que, en atención a las consideraciones expuestas,

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0312-A-2025  
Fecha: 12-8-2025  
Página 2 de 3

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma]*  
Secretario General Fecha: 21-8-2025

OVB.

*[Firma]*



**RESUELVE:**

**Artículo 1. DELEGAR** en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la facultad para realizar el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I, y emitan las resoluciones que resulten de dichos procesos.

**Artículo 2. ADVERTIR** que la facultad delegada en el artículo 1 de la presente resolución, comenzará a regir cumplidos los dos (2) meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución.

**Artículo 3. MODIFICAR** el artículo 2 de la Resolución No. DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024, para que quede así:

**Artículo 2. EXCEPTUAR** de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Guna Yala y Comarca Ngäbe Buglé.

**Artículo 4. MODIFICAR** el artículo 3 de la Resolución No. DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024, para que quede así:

**Artículo 3. ADVERTIR** que en el caso de las Direcciones Regionales de la Comarca Guna Yala y Comarca Ngäbe Buglé, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5.** Esta Resolución modifica los artículos 2 y 3 de la Resolución No. DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024.

**Artículo 6.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.125 de 2 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Resolución No. DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024; Decreto Ejecutivo No. 186 de 1 de agosto de 2025, y demás normas concordantes y complementarias.

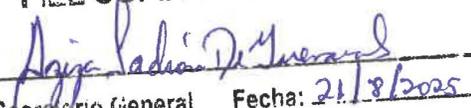
Dada en la ciudad de Panamá, a los doce ( 12 ) días, del mes de agosto, del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR VALLARINO B.**  
 Ministro de Ambiente, encargado



Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM-0312-2025  
 Fecha: 12-8-2025  
 Página 3 de 3

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
  
 Secretario General Fecha: 21-8-2025





Resolución No. 1155  
de 18 de agosto de 2025

Por la cual se designan los representantes del Comité Técnico Biomédico.

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población, reconociendo al individuo, como parte de la comunidad, el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, así como el deber de conservarla, entendida esta como un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, como entidad responsable de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, atribuidas al Estado por mandato constitucional y, como Órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política nacional de salud;

Que la Ley 64 de 3 de octubre de 2017, reconoce la profesión de Biomédica en el territorio nacional y supedita su ejercicio a las disposiciones de la precitada Ley. Asimismo, circunscribe el ejercicio de la profesión a panameños, que posean título de Licenciatura en Ingeniería Biomédica o Técnico Biomédico y que cuenten con idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

Que el artículo 6 de la Ley 64 de 3 de octubre de 2017, crea el Comité Técnico Biomédico como ente rector del ejercicio de la profesión de biomédica, el cual estará conformado por un (1) representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá, un (1) representante de la Caja de Seguro Social, un (1) representante de la Asociación Panameña de Técnicos e Ingenieros Biomédicos y Afines, un (1) representante de la Asociación Nacional de Ingenieros y Técnicos en Electromedicina; un (1) representante de la Asociación Panameña de Ingenieros Biomédicos, un (1) representante biomédico del Consejo de Rectores de Panamá y un (1) representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos;

Que el Comité Técnico Biomédico es el encargado del proceso de certificación de competencia básica de los profesionales y técnicos de Biomédica, por lo que, corresponde al Ministerio de Salud como garante del proceso de certificación y recertificación, nombrar mediante resolución a los miembros del Comité;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 93 de 14 de mayo de 2019, que reglamenta la Ley 64 de 3 de octubre de 2017, señala que las instituciones y asociaciones de biomédica designarán su representante según su reglamento interno de funcionamiento, quienes contarán con suplente, en caso de ausencia del principal. La duración de cada miembro en el Comité Técnico Biomédico será de dos (2) años;

Que, en cumplimiento con el precitado artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 93 de 14 de mayo de 2019, las instituciones y organizaciones que conforman el Comité Técnico Biomédico remitieron al Ministerio de Salud, los nombres de sus representantes, con la finalidad de que se formalice, a través de un acto



RESOLUCIÓN No. 1155 de 18 de agosto de 2025.  
Página No. 2.

administrativo, el nombramiento de los miembros del Comité Técnico Biomédico, para el período correspondiente, y este pueda iniciar sus funciones;

Que, en virtud de lo antes expuesto, se procede a nombrar a los miembros del Comité Técnico Biomédico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** a los miembros del Comité Técnico Biomédico, de la siguiente manera:

1. **Por el Ministerio de Salud**  
Vielsa Grimaldo, con cédula No. 6-709-374: Principal  
Danny Vallejos, con cédula No. 8-778-1119: Suplente
2. **Por la Caja de Seguro Social**  
Daniel Ausberto Salamanca Watts, con cédula No. 8-747-664: Principal  
Vladimir Oscar Rodríguez Edwards, con cédula No. 8-362-481: Suplente
3. **Por la Asociación Panameña de Técnicos e Ingenieros Biomédicos y Afines**  
Pedro Vásquez, con cédula No. 8-294-823: Principal  
Alfonso Torres, con cédula No. 8-719-134: Suplente
4. **Por la Asociación Nacional de Ingenieros y Técnicos en Electromedicina**  
Remigio Rodríguez, con cédula No. 8-785-728: Principal  
David Wright, con cédula No. 2-717-1013: Suplente
5. **Por la Asociación Panameña de Ingenieros Biomédicos**  
Héctor Mendoza, con cédula No. 7-709-559: Principal  
Jonathan Mendoza, con cédula No. 8-771-1797: Suplente
6. **Por el Consejo de Rectores de Panamá**  
Milky Rodríguez, con cédula No. PE-120-1474: Principal  
Ernesto Ibarra, con cédula No. 6-710-653: Suplente
7. **Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos**  
Maricarmen León, con cédula No. 8-818-327: Principal  
Erick Zapata, con cédula No. 8-807-2266: Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de cada miembro en el Comité Técnico Biomédico será de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 64 de 3 de octubre de 2017, Decreto Ejecutivo No. 93 de 14 de mayo de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



FERNANDO BOYD GALINDO  
Ministro de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 932 -2025**  
 (de 14 de Agosto de 2025)

“Por la cual se aprueba la asignación de servidumbre de la vía de acceso al futuro tanque de abastecimiento de agua potable, en el folio real No.233296 (F), con código de ubicación 8005, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste), propiedad de la Agencia Panamá Pacífico.”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO :**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentada ante la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para su revisión y aprobación, solicitud del Arquitecto JAVIER SUÁREZ PINZÓN, Administrador de la Agencia Panamá Pacífico, para la asignación de la servidumbre de la vía de acceso al futuro tanque de abastecimiento de agua potable, en el folio real No.233296 (F), con código de ubicación 8005, ubicado en el sector de Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste), propiedad de la Agencia Panamá Pacífico;

Que en cumplimiento de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y posterior modificación el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 26 de junio de 2025 y se desfijó el día 11 de julio de 2025, aviso de convocatoria en mural informativo visible del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, publicando por tres (3) días consecutivos, los días 25, 26 y 27 de junio de 2025, en un periódico de circulación nacional el aviso de convocatoria para la consulta ciudadana a realizarse el día 14 de julio de 2025, con la participación del Arquitecto Andrés Caballero y la Licenciada Holling Batista por parte de la Agencia Panamá Pacífico y moradores del área, de esta reunión se emitió el Informe de Participación Ciudadana de 14 de julio de 2025;

Que la servidumbre para la vía de acceso hacia el futuro tanque de abastecimiento de agua potable, se propuso con un ancho de 15.00 metros, longitud de 810.00 metros con una superficie de 9,522.61 metros cuadrados;

“2025: Año de la alfabetización Constitucional”

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

1162





Resolución No. ~~93~~ 2025  
De ~~14~~ De ~~agosto~~ De 2025

Página 2 de 2

Que el Arquitecto Javier Suárez Pinzón, responsable técnico de la solicitud, en la sustentación señala que conforme a lo que dispone la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y el contrato de Desarrollador Maestro No.002-07 la Agencia Panamá Pacífico, es la encargada de construir y mantener la infraestructura básica necesaria para el desarrollo del área, entre ellos proveer y dotar de agua potable suficiente para el desarrollo del proyecto, al igual que facilitar las vías principales de acceso;

Que en el Informe Técnico No.11-2025 de 29 de mayo de 2025, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se concluyó que es técnicamente viable otorgar la asignación de servidumbre solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la asignación de servidumbre de la vía de acceso hacia futuro tanque de abastecimiento de agua potable, en el folio real No.233296 (F), con código de ubicación 8005, ubicado en el sector de Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste), propiedad de la Agencia Panamá Pacífico.

**Parágrafo:** Será parte integrante de esta resolución los planos que acompañan la solicitud de asignación de servidumbre de la vía de acceso al futuro tanque de abastecimiento de agua potable, en el folio real No.233296 (F), con código de ubicación 8005, ubicado en el sector de Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá (actualmente Panamá Oeste) y el USB del plano geo-referenciado con el alineamiento de la vía.

**SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta resolución a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

**TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**CUARTO:** Contra esta resolución, cabe el recurso de reconsideración, dentro de los términos de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, la Resolución No.4 de 20 de enero de 2009 y la Resolución No. 15-2011 de 18 de enero de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARQ. FRANK OSORIO A.**  
Viceministro de Ordenamiento Territorial

**JAIME A. JOVANÉ C.**  
Ministro



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha:

18/8/2025

"2025: Año de la alfabetización Constitucional"



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución No. DNAM-UTOPMA-0060-2025

Del 26 de junio de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE PANAMA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (7,762.28m<sup>2</sup>), UBICADO EN BOCA LA CAJA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE PANAMÁ, un predio rural número 70510, con una superficie de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (7,762.28m<sup>2</sup>)**, ubicado en Boca La Caja, Corregimiento de San Francisco Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con el objeto de ser utilizada para AREA DE USO PÚBLICO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.





DNAM-UTOPMA-0060 del 26 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE PANAMA, el predio rural número 70510, con una superficie de (**SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (7,762.28m<sup>2</sup>)**), ubicado en Boca La Caja, Corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano No. 4242105310404 aprobado el 14 de mayo de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral de Panamá:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 443416 ROLLO 1, ASIENTO 1, CODIGO DE

UBICACIÓN 8708 PROPIEDAD DE LA NACION

VEREDA DE CONCRETO DE 4.00 M

CALLE TERCERA

FINCA 455396 CODIGO DE UBICACIÓN 8708, PROIEDAD DE MARCOS

VERGARA.

SUR: CORREDOR SUR

ESTE: AREA VERDE INAJUDICABLE

OESTE: FINCA: 420852, CODRIGO DE UBICACIÓN 8708 PORPIEDAD DE CAPITAL

TRUST & FINANCE, INC.

**SEGUNDO:** Para efectos registrales, a la finca resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor estimado de B/. 1.00, el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

**TERCERO:** La Finca resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION al MUNICIPIO DE PANAMA, con el objeto de ser utilizada como AREA DE USO PÚBLICO.

**CUARTO:** ADVERTIR al MUNICIPIO DE PANAMÁ, que la Finca resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

**QUINTO:** El MUNICIPIO DE PANAMA, está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la Ley y las que se describen en el plano.





DNAM-UTOPMA-0060 del 26 de junio de 2025.

**SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General del Registro Público, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANDRÉS PAGÉS CHANIS**  
Administrador General

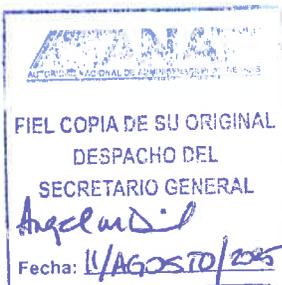


YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL (2025).

  
**LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**  
Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación



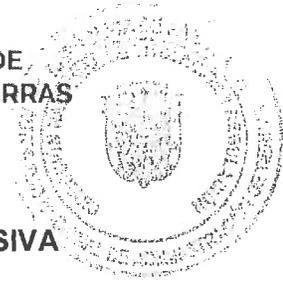
d/a





GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC- 0061-2025

22 de mayo de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CENTRO DE EDUCATIVO BASICO GENERAL JUAN BAUTISTA ROSAS, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS(4,388.57 m<sup>2</sup>), UBICADO EN SANTA MARIA, CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 9301, con una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4,388.57 m<sup>2</sup>), ubicado en SANTA MARIA, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CENTRO DE EDUCATIVO BASICO GENERAL JUAN BAUTISTA ROSAS.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Coclé

1 de 3



DNAM-UTOCOC- 0061-2025 de 22 de mayo de 2025

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CENTRO DE EDUCATIVO BASICO GENERAL JUAN BAUTISTA ROSAS, el predio baldío rural número 9301, con una superficie de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS(4.388.57 m<sup>2</sup>), ubicado en SANTA MARIA, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141417000508 aprobado el 24 de noviembre de 2023, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: CALLE HACIA TORO BRAVO 15M ;

SUR : CALLE HACIA RIO MARICA 15M ;

OCUPADO POR: DIOCESIS DE PENONOME, IGLESIA SAN MARTIN

ESTE : CALLE EN SANTA MARIA 15M

CALLE HACIA TORO BRAVO 15M ;

OCUPADO POR: DIOCESIS DE PENONOME, IGLESIA SAN MARTIN

OESTE: CALLE HACIA RIO MARICA 15M ;

**SEGUNDO:** Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

**TERCERO:** El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CENTRO DE EDUCATIVO BASICO GENERAL JUAN BAUTISTA ROSAS.

**CUARTO:** Advertir a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION , CENTRO DE EDUCATIVO BASICO GENERAL JUAN BAUTISTA ROSAS que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**SEXTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

**SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 21/7/25

2 de 3

Jefe de Titulación Masiva - Coclé

*[Firma manuscrita]*



DNAM-UTOCOC- 0061-2025 de 22 de mayo de 2025

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*ACB*

**ANDRÉS PAGÉS CHANIS**  
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

*[Handwritten signature]*



**LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**  
Jefa Encargada del Departamento de  
Adjudicación y Titulación

d/a

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 21/7/25

Jefe de Titulación Masiva - Cocle

*[Handwritten signature]*



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20748 -Elec

Panamá, 19 de agosto de 2025

“Por la cual se aprueban las Adendas No.3 y No.4 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2025-2045 presentado por el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)”

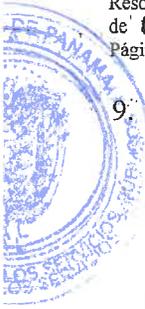
**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.
5. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que el CND debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada participante consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada distribuidor;
6. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indican que el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
7. Que de conformidad al numeral 5.2.1.7. de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas, el CND informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas;
8. Que mediante Resolución AN No.19954-Elec 19 de febrero de 2025, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2025-2045. Adicionalmente, se han aprobado las siguientes Adendas al informe antes mencionado: Adenda No. 1 con la Resolución AN No. 20500-Elec de 21 de mayo de 2025; la Adenda No.2 por medio de la Resolución AN No.20642-Elec de 15 de julio de 2025;



Resolución AN No. 20748 -Elec  
de 19 de agosto de 2025  
Página 2 de 3



9. Que fueron recibidas en esta Autoridad Reguladora dos (2) solicitudes de Adenda al Informe Indicativo de Demanda 2025-2045. A través de la nota No. ETE-DCND- GOP-PMP-528-2025 de 4 de julio de 2025, el CND remitió la Adenda No.3, debido a **la entrada de nueve (9) Grandes Clientes**, así como el **retiro de cuatro (4) Grandes Clientes** a partir de **mayo y junio de 2025**, por lo que, en consecuencia, ha presentado las siguientes actualizaciones:

Ingreso al Mercado Mayorista	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Validreef S.A.	• Mcdonald's Vista Alegre (NIS 6019053)
2. P.H. Evolution Tower Corp.	• P.H. Evolution Tower Corp. (NIS 6402647)
3. La Coruña Investment, S.A.	• La Coruña Investment, S.A. (NAC 21193557)
4. Papelera Istmeña, S. A.	• Papelera Istmeña, S.A. (NIS 5135092).
5. Las Brisas de Amador, S.A.	• Las Brisas de Amador, S.A. (NIS 6112238)
6. Hípica de Panamá, S.A.	• Hípica de Panamá, S.A. (Hipódromo Establos) (NAC 21460318)
7. Hípica de Panamá, S.A.	• Hípica de Panamá, S.A. (Hipódromo Crown Casino) (NAC 21460319)
8. Gaming & Services de Panamá, S.A.	• Fantastic Milla 8 (NAC 21455243)
9. Gaming & Services de Panamá, S.A.	• Fantastic Town Center (NIS 6493139)

Retiro del Mercado Mayorista	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. RB COLD CHAIN, INC.	• RB COLD CHAIN, INC. (NIS 6278998.002)
2. Televisora Nacional, S.A.	• Televisora Nacional, S.A. (NAC 296506).
3. SY Y de Panamá, S. de R.L.	• SY Y Panama, S. de R.L. (NAC 21184500/21104232)
4. Cable & Wireless Panama, S.A.	• C&W Torre C Condominio Plaza Internacional (NIS 507194301)

10. Que con la nota No. ETE-DCND-GOP-PMP-600-2025; calendada 29 de julio de 2025 el CND, envió la Adenda No.4, debido a **la entrada de siete (7) Grandes Clientes** a partir de **junio y julio de 2025**, así como el **retiro de tres (3) Grandes Clientes** a partir de **junio de 2025**:

Ingreso al Mercado Mayorista	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Hotel Properties of Panama, Inc,	• Royal Casino (NIS 6103394)
2. Hotel Properties of Panama, Inc,	• Hotel Hyatt (NIS 5076319)
3. SUPERMERCADOS XTRA, S.A.	• Super Xtra Anclas Mall (NIS 6417575)
4. Alta Cordillera, S.A.	• Crown Casino Hotel Radisson (NAC 21460472)
5. CORPORACIÓN NACIONAL DE ENVASES, S.A.	• Corporación Nacional de Envases (NAC 21461127)
6. Inversiones Pañanitas, S.A.,	• Inversiones Pañanitas S.A. (Fantastic Mañanitas) (NAC 21454468).
7. Inversiones Meregilda, S.A.	• Inversiones Meregilda, S.A. (NAC 21435551)



D  
ey



Resolución AN No. 20748-Elec  
de 19 de agosto de 2025  
Página 3 de 3

Retiro Del Mercado Mayorista	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Franquicias Panameñas, S.A.	• KFC Betania (NAC 216298).
2. Motta International	• Bodega No.2 (NAC 525833)
3. Motta International	• Motta Internacional Display (NAC 308002)

- Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en las Adendas No.3 y No.4 del Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, cumplen en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;
- Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Adenda No.3 al Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la Adenda No.4 al Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO B**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**TERCERO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No.19089-Elec 27 de marzo de 2024 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

En Panamá a los 21 días  
del mes de Agosto de  
2025 a las 10:36 de la mañana  
Notifico al Sr. Carlos Barreto de la  
Resolución que antecede.  
X Carlos Augusto Barreto  
X 8-300-852

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.  
Dado a los 25 días del mes de agosto 20 25  
  
**FIRMA AUTORIZADA**





JUNIO DE 2025



Centro Nacional  
de Despacho

ADENDA No. 3 INFORME INDICATIVO DE  
DEMANDAS  
GOP-38-7-2025

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo  
CND





## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DATOS UTILIZADOS.....	3
CONCLUSIONES.....	9
ANEXO A.....	10
ANEXO B.....	12

*Handwritten mark*





## Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: Mcdonald's Vista Alegre, P.H. Evolution Tower Corp., Papelera Istmeña, Las Brisas de Amador S.A., Fantastic Town Center, Súper Carnes Penonomé, La Coruña Investment, S.A., Hípica de Panamá (Hipódromo Establos), Hípica de Panamá (Hipódromo Crown Casino), Fantastic Milla 8.

## Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-466-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista:

1. Validreef S.A., en el punto de retiro Mcdonald's Vista Alegre (NIS 6019053).
2. P.H. Evolution Tower Corp., en el punto de retiro, P.H. Evolution Tower Corp. (NIS 6402647).
3. Papelera Istmeña, S. A., en el punto de retiro, Papelera Istmeña (NIS 5135092).





4. Las Brisas de Amador S.A., en el punto de retiro, Las Brisas de Amador S.A. (NIS 6112238).
5. Gaming & Services de Panamá, S.A., en el punto de retiro, Fantastic Town Center (NIS 6493139).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. AES Panamá, S.R.L. y RB COLD CHAIN, INC., en el punto de retiro, RB COLD CHAIN, INC. (NIS 6278998.002).
2. ENEL FORTUNA y Cable & Wireless Panama, S.A., en el punto de retiro, C&W Torre C Condominio Plaza Internacional (NIS 507194301).

A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-467-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Elecktra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista:

1. La Coruña Investment, S.A., en el punto de retiro, La Coruña Investment, S.A. (NAC 21193557).
2. Hípica de Panamá S.A., en el punto de retiro, Hípica de Panamá (Hipódromo Establos) (NAC 21460318).
3. Hípica de Panamá S.A., en el punto de retiro, Hípica de Panamá (Hipódromo Crown Casino) (NAC 21460319).
4. Gaming & Services de Panamá, S.A., en el punto de retiro, Fantastic Milla 8 (NAC 21455243).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. AES Panamá, S.R.L. y Televisora Nacional, S.A., en el punto de retiro, Televisora Nacional, S.A. (NAC 296506).
2. ENEL FORTUNA y SY Y de Panamá, S. de R.L., en el punto de retiro, SY Y Panama, S. de R.L. (NAC 21184500/21104232).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó lo mostrado en los Anexos mediante correo electrónico.

*Handwritten signature or mark.*





Electron Investment, S. A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Mcdonald's Vista Alegre, Las Brisas de Amador S.A., Fantastic Town Center, Hípica de Panamá (Hipódromo Establos), Hípica de Panamá (Hipódromo Crown Casino), Fantastic Milla 8.

Generadora del Istmo, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente P.H. Evolution Tower Corp.

Celsia Centroamérica, S. A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Papelera Istmeña.

Generación Solar, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Súper Carnes Penonomé.

Hidro Boquerón, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente La Coruña Investment, S.A.

Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 2 y 3 que contienen los datos de EDEMET y ENSA, respectivamente. Se modifican las tablas 65, 101, y 134. Adicional a esto, se agregan las tablas 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598 y 599 que contienen los datos de los Grandes Clientes a incluir y se eliminan las tablas 118, 497, 518 y 571 que contienen los datos de los Grandes Clientes a retirar.





**Tabla #2**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE EDEMET												
PERIODO:		2025						2045						
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
AÑO 1	2025	409,499	379,434	431,990	424,066	433,202	401,296	410,838	418,350	405,417	411,538	380,638	423,620	4,830,287
AÑO 2	2026	416,658	386,178	437,833	431,355	442,621	409,454	420,664	426,978	414,180	419,612	388,228	434,524	5,026,282
AÑO 3	2027	423,528	392,195	444,133	436,914	452,590	416,788	430,166	437,359	423,126	428,401	395,429	443,845	5,127,544
AÑO 4	2028	429,952	399,666	453,126	446,902	461,699	425,778	437,089	446,500	431,930	438,673	402,366	453,106	5,228,645
AÑO 5	2029	439,279	407,081	460,907	457,904	471,350	433,132	445,341	454,500	438,739	446,776	411,657	462,425	5,331,150
AÑO 6	2030	449,594	415,166	470,965	465,559	480,015	442,036	454,164	463,417	445,370	455,913	419,626	472,610	5,434,355
AÑO 7	2031	458,355	423,006	479,906	474,866	489,341	451,206	462,883	472,708	453,663	465,636	426,641	481,673	5,538,886
AÑO 8	2032	466,357	431,292	489,368	484,616	499,773	460,554	472,352	481,902	460,831	473,787	433,576	492,688	5,647,098
AÑO 9	2033	475,062	439,280	498,628	493,972	505,431	469,104	480,989	491,017	468,585	484,059	442,957	502,087	5,755,981
AÑO 10	2034	483,286	447,644	508,235	503,464	519,301	476,289	490,257	500,419	476,411	493,623	453,554	510,353	5,867,570
AÑO 11	2035	494,984	456,203	518,213	513,059	529,652	487,800	498,726	510,986	485,432	502,742	462,069	520,081	5,989,098
AÑO 12	2036	504,196	464,865	528,178	523,126	540,117	497,447	509,341	519,930	493,939	512,604	471,013	530,117	6,094,870
AÑO 13	2037	514,417	473,593	538,241	533,185	550,697	507,082	519,026	529,774	502,384	522,390	480,232	540,221	6,211,242
AÑO 14	2038	524,156	482,273	548,398	543,268	561,266	516,740	528,717	539,712	511,048	532,465	489,855	550,133	6,328,082
AÑO 15	2039	534,130	491,819	558,663	553,448	571,968	526,273	538,572	549,766	519,844	542,455	499,483	560,093	6,446,814
AÑO 16	2040	543,808	501,006	569,150	563,838	582,676	536,611	548,620	560,027	528,906	552,606	509,909	570,450	6,566,907
AÑO 17	2041	553,726	510,370	579,797	574,443	593,997	546,809	558,839	570,464	538,031	563,020	517,768	581,995	6,689,281
AÑO 18	2042	564,785	520,804	590,296	584,979	605,059	556,943	569,001	580,839	547,106	573,365	527,380	592,645	6,813,302
AÑO 19	2043	576,973	530,827	601,475	595,981	616,001	567,113	580,990	590,697	556,907	583,451	536,097	602,582	6,938,295
AÑO 20	2044	589,210	542,210	614,115	607,585	626,751	579,772	592,211	599,139	568,177	592,224	543,995	610,410	7,069,938
AÑO 21	2045	599,250	552,723	625,558	618,686	630,467	590,745	603,271	609,332	578,148	602,491	553,191	620,799	7,194,668

**Tabla #3**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE ENSA												
PERIODO:		2025						2045						
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
AÑO 1	2025	335,609	305,512	345,297	339,072	347,401	320,624	322,056	327,306	316,543	322,463	301,076	333,030	3,917,430
AÑO 2	2026	344,525	314,081	355,758	349,353	357,753	330,488	332,425	337,060	325,976	332,073	310,049	342,954	4,034,494
AÑO 3	2027	354,723	323,278	366,289	359,694	368,243	340,271	342,265	347,037	335,626	341,902	319,226	353,106	4,151,862
AÑO 4	2028	365,153	332,886	377,058	370,270	379,173	350,275	352,328	357,240	345,494	351,955	328,612	363,488	4,274,932
AÑO 5	2029	375,816	342,607	388,069	381,082	390,245	360,503	362,617	367,872	355,882	362,232	338,208	374,102	4,398,736
AÑO 6	2030	386,715	352,543	399,323	392,134	401,563	370,959	373,133	378,335	365,895	372,738	348,017	384,951	4,526,308
AÑO 7	2031	397,852	362,696	410,624	403,428	413,128	381,643	383,880	389,322	376,433	383,473	358,040	396,038	4,656,668
AÑO 8	2032	409,232	373,070	422,574	414,966	424,944	392,558	394,860	400,364	387,200	394,441	368,280	407,366	4,789,855
AÑO 9	2033	420,854	383,666	434,576	426,752	437,013	402,707	406,074	411,735	398,197	405,644	378,740	418,935	4,925,893
AÑO 10	2034	432,723	394,485	446,832	438,787	449,337	415,092	417,063	423,947	409,426	417,063	389,421	430,750	5,064,809
AÑO 11	2035	444,840	405,531	459,343	451,073	461,919	426,716	429,217	435,201	420,891	428,762	400,325	442,811	5,205,631
AÑO 12	2036	457,207	416,808	472,114	463,614	474,761	438,579	441,150	447,200	432,592	440,682	411,455	455,122	5,351,382
AÑO 13	2037	469,826	428,210	485,144	476,410	487,865	450,684	453,326	459,846	444,532	452,846	422,812	467,684	5,499,087
AÑO 14	2038	483,700	440,946	498,438	489,664	501,236	462,033	465,748	472,241	458,713	465,254	434,397	480,499	5,649,769
AÑO 15	2039	495,830	452,016	511,996	502,778	514,868	475,629	478,417	485,887	469,136	477,910	446,214	493,570	5,803,450
AÑO 16	2040	509,218	464,221	525,621	516,354	528,770	488,471	491,335	498,185	481,804	490,814	458,262	506,697	5,960,180
AÑO 17	2041	522,865	476,662	539,913	530,193	542,942	501,553	504,504	511,537	494,717	503,969	470,544	520,462	6,119,590
AÑO 18	2042	536,774	489,342	554,276	544,296	557,384	514,905	517,924	525,145	507,877	517,375	483,061	534,288	6,282,487
AÑO 19	2043	550,946	502,261	569,909	559,667	572,100	528,499	531,998	539,009	521,285	531,034	495,615	548,435	6,448,558
AÑO 20	2044	565,381	515,411	583,815	573,094	587,090	542,347	545,537	553,132	534,944	544,948	508,606	562,804	6,617,558
AÑO 21	2045	580,082	528,823	598,995	588,211	602,355	556,448	559,711	567,514	548,853	559,118	522,035	577,438	6,789,582

**Tabla #5**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE BRÍAS DE AMADOR												
PERIODO:		2025						2045						
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
AÑO 1	2025	155	140	160	155	160	157	168	168	198	200	199	200	1,701
AÑO 2	2026	200	199	201	200	202	200	203	201	204	202	205	203	1,421
AÑO 3	2027	206	204	207	205	216	213	220	221	225	225	224	226	1,592
AÑO 4	2028	225	227	226	228	227	229	228	230	229	231	230	230	1,745
AÑO 5	2029	209	225	204	218	205	211	206	209	207	208	216	213	1,525
AÑO 6	2030	220	221	225	225	224	226	225	223	226	224	225	225	1,689
AÑO 7	2031	224	225	225	225	225	225	225	225	225	225	225	225	1,698
AÑO 8	2032	226	225	223	226	224	225	225	224	225	225	225	225	1,698
AÑO 9	2033	225	225	225	226	225	223	226	224	225	225	224	225	1,698
AÑO 10	2034	225	225	225	225	225	225	226	225	225	225	224	225	1,698
AÑO 11	2035	225	224	229	225	225	225	225	225	227	228	228	228	1,710
AÑO 12	2036	228	230	229	231	230	232	231	233	232	234	238	228	1,789
AÑO 13	2037	229	228	230	229	231	230	232	231	233	236	232	234	1,777
AÑO 14	2038	233	233	234	233	235	234	236	235	237	236	238	237	1,816
AÑO 15	2039	239	238	240	227	228	228	229	228	230	229	231	230	1,777
AÑO 16	2040	232	237	233	238	236	239	237	240	238	241	240	242	1,851
AÑO 17	2041	241	243	242	241	238	232	237	236	238	239	239	238	1,850
AÑO 18	2042	240	239	241	240	242	241	237	240	238	239	239	239	1,873
AÑO 19	2043	240	239	240	240	239	240	239	239	239	239	239	239	1,872
AÑO 20	2044	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	1,872
AÑO 21	2045	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	1,872

*Handwritten signature or mark.*





**Tabla #101**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL COSTA DEL ESTE

**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1 2025	75	67			85	81	77	76	73	71	68	78	755
AÑO 2 2026	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 3 2027	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 4 2028	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 5 2029	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 6 2030	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 7 2031	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 8 2032	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 9 2033	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 10 2034	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 11 2035	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 12 2036	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 13 2037	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 14 2038	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 15 2039	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 16 2040	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 17 2041	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 18 2042	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 19 2043	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 20 2044	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949
AÑO 21 2045	85	78	85	88	89	81	77	76	73	71	68	78	949

**Tabla #134**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE PH Evolution Tower Corp

**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1 2025	120	111			118	132	104	111	116	101	106	107	1,126
AÑO 2 2026	120	120	112	113	118	132	105	111	116	102	107	108	1,368
AÑO 3 2027	120	121	112	114	119	133	105	112	117	102	107	108	1,370
AÑO 4 2028	120	121	112	114	119	133	105	112	117	102	107	108	1,370
AÑO 5 2029	121	121	113	114	119	133	106	112	117	103	108	109	1,376
AÑO 6 2030	121	122	113	115	120	134	106	113	117	103	108	109	1,381
AÑO 7 2031	121	122	113	115	120	134	106	113	118	103	108	109	1,382
AÑO 8 2032	122	123	114	116	121	135	107	114	119	104	109	110	1,388
AÑO 9 2033	122	123	114	116	121	135	107	114	119	104	109	110	1,394
AÑO 10 2034	122	123	114	116	121	135	107	114	119	104	109	110	1,394
AÑO 11 2035	123	123	115	117	122	136	108	115	120	105	110	111	1,403
AÑO 12 2036	123	124	115	117	122	136	108	115	120	105	110	111	1,406
AÑO 13 2037	124	124	116	118	123	137	109	116	121	106	111	112	1,418
AÑO 14 2038	124	125	116	118	123	137	109	116	121	106	111	112	1,418
AÑO 15 2039	124	125	116	118	123	137	109	116	121	106	111	112	1,421
AÑO 16 2040	125	125	117	119	124	138	110	116	121	106	111	112	1,427
AÑO 17 2041	125	126	117	119	124	138	110	116	121	106	111	112	1,427
AÑO 18 2042	125	126	117	119	124	138	110	116	121	106	111	112	1,430
AÑO 19 2043	126	127	118	119	125	139	110	117	122	107	112	113	1,435
AÑO 20 2044	126	127	118	120	125	139	111	117	123	107	113	114	1,440
AÑO 21 2045	127	127	118	120	125	140	111	118	123	108	113	114	1,444

**Tabla #591**  
**DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA**  
**PROYECCIONES - DATOS**

**PARTICIPANTE CONSUMIDOR:** DATOS DE McDonald's Vista Alegre

**PERIODO:** 2025 --- 2045

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1 2025	45	46	46	46	48	49	46	48	43	42	47	45	568
AÑO 2 2026	45	46	46	46	48	49	46	48	43	42	47	45	546
AÑO 3 2027	46	46	45	45	45	45	47	46	46	47	47	48	554
AÑO 4 2028	47	49	48	49	51	50	49	51	50	51	51	51	609
AÑO 5 2029	52	55	54	56	53	51	50	52	51	51	51	51	611
AÑO 6 2030	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	629
AÑO 7 2031	48	48	47	50	48	49	49	49	50	49	51	49	611
AÑO 8 2032	52	50	53	50	54	51	55	52	56	53	54	52	631
AÑO 9 2033	52	53	52	52	52	53	53	53	53	53	53	53	631
AÑO 10 2034	53	53	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	647
AÑO 11 2035	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	665
AÑO 12 2036	56	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	682
AÑO 13 2037	58	57	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	670
AÑO 14 2038	51	50	51	49	48	49	47	46	46	45	45	49	594
AÑO 15 2039	49	49	49	50	50	50	50	50	50	50	50	50	596
AÑO 16 2040	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	610
AÑO 17 2041	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	610
AÑO 18 2042	50	50	50	50	50	50	49	50	51	51	51	50	602
AÑO 19 2043	50	50	49	48	49	48	47	48	46	46	47	45	572
AÑO 20 2044	48	48	49	47	50	48	51	49	52	50	53	51	596
AÑO 21 2045	54	52	55	53	56	54	57	55	58	58	59	57	663

*Handwritten mark*





Tabla #594  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: **DATOS DE Papelera Istmeña**

PERIODO: 2025 --- 2045

AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1 2025						155	148	158	158	165			
AÑO 2 2026													1,090
AÑO 3 2027													
AÑO 4 2028													
AÑO 5 2029													
AÑO 6 2030													
AÑO 7 2031													
AÑO 8 2032													
AÑO 9 2033													
AÑO 10 2034													
AÑO 11 2035													
AÑO 12 2036													
AÑO 13 2037													
AÑO 14 2038													
AÑO 15 2039													
AÑO 16 2040													
AÑO 17 2041													
AÑO 18 2042													
AÑO 19 2043													
AÑO 20 2044													
AÑO 21 2045													

Tabla #596  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: **DATOS DE Hija de Panamá (Hidrómetro Estables)**

PERIODO: 2025 --- 2045

AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1 2025	395					395	396	395	396	395	395	395	2,767
AÑO 2 2026	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	4,740
AÑO 3 2027	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	4,740
AÑO 4 2028	395	406	395	395	407	395	395	408	395	395	409	395	4,792
AÑO 5 2029	395	410	395	399	411	399	399	412	399	399	413	399	4,833
AÑO 6 2030	400	414	400	400	415	401	402	416	403	404	417	404	4,877
AÑO 7 2031	404	418	404	405	419	405	405	420	405	407	421	408	4,923
AÑO 8 2032	408	422	408	409	423	409	409	424	410	410	425	411	4,970
AÑO 9 2033	411	426	412	413	427	413	414	428	414	414	429	415	5,018
AÑO 10 2034	415	430	416	431	417	432	418	433	418	419	434	419	5,069
AÑO 11 2035	419	436	420	437	420	438	419	439	422	435	423	441	5,164
AÑO 12 2036	424	442	424	443	425	444	426	445	427	446	428	410	5,186
AÑO 13 2037	447	433	441	448	430	412	449	438	413	430	433	414	5,180
AÑO 14 2038	451	428	415	452	431	416	453	430	417	454	433	419	5,201
AÑO 15 2039	455	432	419	456	432	420	457	433	421	458	434	422	5,241
AÑO 16 2040	459	435	423	460	436	424	461	436	425	462	437	426	5,287
AÑO 17 2041	463	438	427	464	439	428	465	440	429	466	441	430	5,333
AÑO 18 2042	467	442	431	468	443	432	469	444	433	467	445	434	5,380
AÑO 19 2043	471	446	435	472	447	436	473	448	437	474	449	438	5,428
AÑO 20 2044	475	450	439	476	451	440	477	451	442	478	453	443	5,475
AÑO 21 2045	484	444	454	445	455	446	455	447	448	448	448	449	5,394

Tabla #597  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: **DATOS DE Hija de Panamá (Hidrómetro Crown Casino)**

PERIODO: 2025 --- 2045

AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1 2025	151					149	151	150	150	150	151	151	1,051
AÑO 2 2026	151	152	152	150	156	158	157	157	157	157	157	157	1,868
AÑO 3 2027	157	157	157	157	157	157	157	157	157	157	157	157	1,883
AÑO 4 2028	157	157	157	157	160	159	161	160	162	161	163	162	1,916
AÑO 5 2029	164	163	165	162	164	159	156	158	153	150	152	147	1,895
AÑO 6 2030	144	146	144	162	152	158	155	154	154	150	152	146	1,813
AÑO 7 2031	149	150	149	157	153	155	154	153	153	149	151	148	1,820
AÑO 8 2032	150	152	151	155	153	154	154	152	153	150	151	150	1,824
AÑO 9 2033	151	153	152	154	153	153	153	151	152	150	151	151	1,824
AÑO 10 2034	151	153	152	153	152	152	152	151	152	151	152	152	1,824
AÑO 11 2035	152	153	152	152	152	152	152	151	152	152	152	152	1,832
AÑO 12 2036	152	153	152	152	152	152	152	152	152	155	153	156	1,832
AÑO 13 2037	152	152	152	152	152	152	152	152	152	155	153	156	1,832
AÑO 14 2038	155	157	156	158	157	159	158	160	162	161	165	167	1,914
AÑO 15 2039	166	169	164	167	165	166	166	166	166	166	166	166	1,990
AÑO 16 2040	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	1,988
AÑO 17 2041	166	166	169	167	168	168	168	168	168	164	165	165	1,994
AÑO 18 2042	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	1,978
AÑO 19 2043	165	165	165	165	165	165	166	166	166	166	166	166	1,985
AÑO 20 2044	166	166	166	166	170	168	169	168	169	169	169	169	2,012
AÑO 21 2045	169	169	169	169	168	169	169	169	169	166	171	169	2,021

*Handwritten signature or mark.*





Tabla #598  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: **DATOS DE Fantasic Milla 8**  
PERIODO: **2025** — **2045**

AÑO	ENERGÍA (MWh)	ENERGÍA (MWh)												TOTAL		
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
AÑO 1	2025						58	82	82	82	82	82	82	82	79	546
AÑO 2	2026	61	78	79	82	80	82	81	79	80	84	84	82	85	77	938
AÑO 3	2027	78	83	80	79	80	81	80	80	80	84	84	82	85	77	972
AÑO 4	2028	84	76	80	75	78	79	78	77	78	81	79	77	77	77	943
AÑO 5	2029	80	82	80	79	80	80	80	80	82	83	84	84	84	84	975
AÑO 6	2030	80	76	78	76	78	79	78	77	79	80	78	79	80	82	971
AÑO 7	2031	81	61	79	80	80	80	80	81	83	83	83	80	82	82	954
AÑO 8	2032	81	78	81	77	80	80	79	80	78	80	80	80	80	80	982
AÑO 9	2033	79	83	79	84	80	82	83	82	81	84	83	81	81	81	991
AÑO 10	2034	82	82	82	86	82	83	83	79	83	84	83	82	82	82	987
AÑO 11	2035	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	988
AÑO 12	2036	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	988
AÑO 13	2037	82	82	82	82	70	76	76	73	74	74	74	67	71	69	909
AÑO 14	2038	68	68	69	68	70	68	69	68	68	69	69	69	69	69	823
AÑO 15	2039	69	68	68	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	824
AÑO 16	2040	69	69	69	69	69	69	66	69	67	69	68	68	69	69	820
AÑO 17	2041	69	68	70	68	71	69	72	69	69	69	70	70	70	70	836
AÑO 18	2042	69	71	70	69	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	836
AÑO 19	2043	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	838
AÑO 20	2044	72	70	73	70	74	70	75	71	76	72	77	77	72	72	874
AÑO 21	2045	78	73	79	74	80	75	81	76	82	77	83	78	78	78	938

**Conclusiones**

Se actualizó la proyección de energía del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda es de 0.06% para lo restante del año 2025, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.

No se presentó variación en la potencia total ni en la demanda de máxima generación para las distribuidoras dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda 3, como se puede apreciar en el anexo A.





# ANEXO A

*Handwritten signature*





EDMET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max
AÑO 1	2025	989.81	935.35	978.44	974.10	973.32	944.89	993.46	987.82	985.16	993.23	950.26	1,005.36	1,005.36
AÑO 2	2026	971.00	962.69	1,005.95	1,003.20	1,006.41	965.03	1,005.30	996.12	993.75	1,000.88	958.42	1,012.39	1,012.39
AÑO 3	2027	984.13	981.22	1,020.33	1,021.81	1,022.27	983.21	1,027.57	1,021.82	1,016.99	1,024.46	979.98	1,037.00	1,037.00
AÑO 4	2028	1,008.59	1,007.34	1,044.45	1,046.42	1,044.77	1,008.97	1,040.26	1,032.12	1,025.94	1,034.21	986.58	1,043.63	1,046.42
AÑO 5	2029	1,019.93	1,017.44	1,052.48	1,054.19	1,052.27	1,021.06	1,044.95	1,038.26	1,027.28	1,035.19	988.10	1,045.10	1,054.19
AÑO 6	2030	1,037.69	1,036.75	1,066.99	1,068.69	1,068.55	1,033.66	1,049.19	1,041.92	1,030.20	1,038.12	992.29	1,049.44	1,068.69
AÑO 7	2031	1,054.75	1,051.41	1,080.55	1,081.40	1,083.54	1,047.58	1,069.12	1,061.46	1,051.86	1,059.85	1,012.88	1,071.14	1,083.54
AÑO 8	2032	1,072.28	1,069.96	1,098.15	1,104.13	1,103.90	1,066.86	1,087.19	1,079.81	1,070.77	1,078.99	1,030.77	1,090.31	1,104.13
AÑO 9	2033	1,089.96	1,087.79	1,114.65	1,119.42	1,121.27	1,084.64	1,107.03	1,099.26	1,089.31	1,097.74	1,048.42	1,108.89	1,121.27
AÑO 10	2034	1,105.90	1,103.55	1,130.85	1,136.91	1,136.15	1,099.37	1,126.45	1,118.72	1,107.93	1,116.44	1,066.52	1,128.01	1,136.91
AÑO 11	2035	1,129.22	1,126.89	1,154.46	1,160.83	1,159.13	1,121.02	1,145.39	1,137.43	1,126.67	1,135.32	1,084.72	1,147.25	1,160.83
AÑO 12	2036	1,149.38	1,145.75	1,173.88	1,180.11	1,178.04	1,139.25	1,165.98	1,157.87	1,147.31	1,156.12	1,104.50	1,168.18	1,180.11
AÑO 13	2037	1,171.98	1,169.49	1,198.66	1,204.88	1,201.88	1,162.37	1,186.86	1,178.65	1,167.88	1,176.86	1,124.25	1,189.09	1,204.88
AÑO 14	2038	1,192.69	1,190.17	1,219.54	1,225.80	1,220.98	1,180.99	1,205.89	1,197.52	1,186.41	1,195.53	1,142.08	1,207.93	1,225.80
AÑO 15	2039	1,212.05	1,209.45	1,239.29	1,245.86	1,239.58	1,198.96	1,224.23	1,215.75	1,204.42	1,213.67	1,159.46	1,236.31	1,245.86
AÑO 16	2040	1,231.82	1,229.17	1,259.48	1,266.15	1,258.65	1,217.32	1,243.00	1,234.37	1,222.94	1,232.34	1,177.30	1,245.18	1,266.15
AÑO 17	2041	1,251.95	1,249.24	1,280.10	1,286.82	1,278.05	1,235.09	1,262.16	1,253.41	1,241.85	1,251.39	1,195.48	1,264.41	1,286.82
AÑO 18	2042	1,272.28	1,269.56	1,300.96	1,307.77	1,297.54	1,254.96	1,281.42	1,272.54	1,260.77	1,270.47	1,213.69	1,283.68	1,307.77
AÑO 19	2043	1,292.87	1,290.10	1,321.85	1,328.88	1,317.08	1,273.88	1,300.74	1,291.72	1,279.75	1,289.59	1,231.97	1,303.00	1,328.88
AÑO 20	2044	1,313.82	1,311.00	1,343.37	1,350.44	1,337.12	1,293.25	1,320.52	1,311.36	1,299.21	1,309.20	1,250.71	1,322.82	1,350.44
AÑO 21	2045	1,334.98	1,332.12	1,365.02	1,372.19	1,358.05	1,312.78	1,340.47	1,331.17	1,318.85	1,328.99	1,269.61	1,342.82	1,372.19

EDECHI	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
AÑO 1	2025	211.58	205.86	224.53	198.66	207.17	206.84	213.56	219.21	217.92	215.25	208.69	217.73
AÑO 2	2026	210.82	212.81	233.56	208.43	216.00	215.32	219.18	225.42	223.78	220.84	214.38	223.25
AÑO 3	2027	215.86	218.85	239.57	214.17	221.71	221.00	226.55	233.94	231.60	228.49	221.95	230.80
AÑO 4	2028	222.08	226.18	247.05	220.71	229.35	227.97	230.29	238.15	235.38	232.11	225.36	234.30
AÑO 5	2029	223.46	228.10	250.05	223.30	232.24	231.44	231.34	238.87	236.54	233.21	226.65	235.50
AÑO 6	2030	226.91	232.73	254.75	227.59	236.39	235.50	233.89	241.36	238.72	235.53	228.67	237.96
AÑO 7	2031	230.67	237.15	259.68	231.96	240.75	239.81	239.74	247.15	244.69	241.37	234.41	243.81
AÑO 8	2032	235.18	242.66	265.61	237.30	246.37	245.36	244.80	252.74	250.10	246.68	239.58	249.13
AÑO 9	2033	239.46	247.94	271.39	242.43	251.83	250.76	250.50	258.61	255.88	252.37	245.11	254.88
AÑO 10	2034	243.06	252.50	276.49	246.98	256.54	255.54	256.21	264.42	261.69	258.11	250.70	260.70
AÑO 11	2035	248.61	259.18	283.74	253.46	263.21	262.17	262.20	270.58	267.75	264.11	256.50	266.77
AÑO 12	2036	253.29	264.92	290.03	259.08	269.04	267.96	268.46	277.04	274.18	270.43	262.65	273.14
AÑO 13	2037	259.19	272.02	297.80	266.02	276.27	275.16	275.00	283.84	280.88	277.04	269.07	279.81
AÑO 14	2038	264.12	278.15	304.51	272.02	282.51	281.37	281.21	290.23	287.21	283.28	275.13	286.12
AÑO 15	2039	269.17	284.43	311.40	278.17	288.89	287.74	287.57	296.78	293.70	289.69	281.35	292.59
AÑO 16	2040	274.35	290.89	318.46	284.48	295.43	294.25	294.10	303.52	300.36	296.26	287.73	299.23
AÑO 17	2041	279.61	297.47	325.66	290.91	302.12	300.90	300.74	310.39	307.16	302.96	294.24	306.00
AÑO 18	2042	284.95	304.19	333.02	297.49	308.95	307.71	307.54	317.40	314.09	309.81	300.89	312.91
AÑO 19	2043	290.42	311.08	340.57	304.23	315.95	314.69	314.51	324.59	321.21	316.83	307.71	320.00
AÑO 20	2044	295.97	318.10	348.25	311.09	323.08	321.78	321.60	331.91	328.46	323.97	314.65	327.22
AÑO 21	2045	301.65	325.31	356.14	318.14	330.40	329.07	328.89	339.43	335.90	331.32	321.78	334.63

ENSA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
AÑO 1	2025	800.77	759.94	764.12	776.72	766.32	763.65	791.42	797.06	789.24	802.92	765.66	792.62
AÑO 2	2026	802.88	794.00	799.55	812.73	801.85	798.67	815.16	820.96	812.91	827.01	788.63	816.40
AÑO 3	2027	827.69	818.53	824.26	837.84	826.63	823.35	846.11	852.14	843.78	858.41	818.58	847.40
AÑO 4	2028	857.89	819.15	854.33	858.41	856.79	853.39	864.05	870.20	861.66	876.60	835.93	865.36
AÑO 5	2029	873.92	864.26	870.30	884.64	872.80	869.34	874.99	881.21	872.57	887.70	846.51	876.31
AÑO 6	2030	895.94	886.03	892.23	906.93	894.79	891.24	899.12	895.44	886.66	902.04	860.18	890.46
AÑO 7	2031	918.95	908.79	915.14	930.23	917.78	914.13	916.42	922.94	913.89	929.73	886.59	917.80
AÑO 8	2032	945.60	902.90	941.69	957.21	944.40	940.65	942.08	948.78	939.48	955.76	911.41	943.50
AÑO 9	2033	971.79	961.05	967.77	983.72	970.55	966.70	969.58	976.48	966.91	983.67	938.03	971.05
AÑO 10	2034	995.57	984.57	991.45	1,007.79	994.30	990.35	997.31	1,004.41	994.56	1,011.80	964.85	998.82
AÑO 11	2035	1,027.08	1,015.72	1,022.82	1,039.68	1,025.76	1,021.69	1,025.83	1,033.13	1,023.00	1,040.74	992.45	1,027.39
AÑO 12	2036	1,055.32	1,007.66	1,050.94	1,068.27	1,053.97	1,049.78	1,055.79	1,063.30	1,052.87	1,071.12	1,021.42	1,057.38
AÑO 13	2037	1,088.91	1,076.87	1,084.40	1,102.27	1,087.52	1,083.20	1,086.92	1,094.66	1,083.92	1,102.71	1,051.54	1,083.57
AÑO 14	2038	1,118.75	1,106.37	1,114.11	1,132.47	1,117.31	1,112.88	1,116.70	1,124.65	1,113.62	1,132.93	1,080.36	1,118.39
AÑO 15	2039	1,149.18	1,136.47	1,144.41	1,163.28	1,147.71	1,143.15	1,147.08	1,155.24	1,143.91	1,163.74	1,109.74	1,148.81
AÑO 16	2040	1,180.20	1,126.91	1,175.31	1,194.68	1,178.69	1,174.01	1,178.05	1,186.43	1,174.80	1,195.16	1,139.70	1,179.83
AÑO 17	2041	1,211.83	1,198.43	1,206.81	1,226.70	1,210.28	1,205.48	1,209.62	1,218.23	1,206.28	1,227.19	1,170.25	1,211.45
AÑO 18	2042	1,244.07	1,230.31	1,238.91	1,259.33	1,242.48	1,237.54	1,241.80	1,250.63	1,238.37	1,259.84	1,201.38	1,243.68
AÑO 19	2043	1,276.91	1,262.79	1,271.62	1,292.58	1,275.28	1,270.21	1,274.58	1,283.65	1,271.05	1,293.10	1,233.09	1,276.51
AÑO 20	2044	1,310.37	1,251.19	1,304.94	1,326.44	1,308.69	1,303.49	1,307.97	1,317.28	1,304.36	1,326.98	1,265.40	1,309.95
AÑO 21	2045	1,344.44	1,329.57	1,338.86	1,360.93	1,342.72	1,337.38	1,341.98	1,351.53	1,338.28	1,361.48	1,298.30	1,344.01

*[Handwritten signature]*





## ANEXO B

*[Handwritten signature]*



**ENSA**

Grupo-epm

Panamá, 24 de junio de 2025

VPER-226-25

Ingeniero

**Carlos Barretto**

Director Encargado

Centro Nacional de Despacho (CND)

Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

Ciudad.

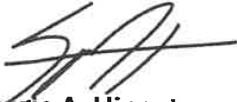
Respetado ingeniero Barretto:

En respuesta a la Nota ETE-DCND-GOP-PMP-467-2025 recibido en ENSA el 20 de junio de 2025, remitimos la actualización de la información correspondiente a la Adenda No. 3 al Informe Indicativo de Demanda 2025-2045.

Remitimos la información en formato Excel adjunto a la nota y subida a través de la zona de intercambio de la página web del CND.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,

**Sergio A. Hinestrosa G.**

Vicepresidente de Planeación Estratégica,

Regulación y Nuevos Negocios

Adjunto lo indicado

Síguenos como ENSA Panamá

  
[www.ensa.com.pa](http://www.ensa.com.pa)

Línea de Atención al Cliente 24 horas 323-7100 / 800-9111

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 25 días del mes de agosto 20 25  
FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68B5B89613E48** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



JUNIO DE 2025



Centro Nacional  
de Despacho

ADENDA No. 4 INFORME INDICATIVO DE  
DEMANDAS  
GOP-40-7-2025

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo  
CND

*HP*





## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DATOS UTILIZADOS.....	3
CONCLUSIONES .....	8
ANEXO A.....	9
ANEXO B.....	11

*slp*



SERVICIOS PÚBLICOS

## Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: Corporación Nacional de Envases, Inversiones Pañanitas S.A. (Fantastic Mañanitas), Royal Casino, Hotel Hyatt y Super Xtra Anclas Mall.

## Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-551-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista:

1. Hotel Properties of Panama, Inc, en el punto de retiro, Royal Casino (NIS 6103394).
2. Hotel Properties of Panama, Inc, en el punto de retiro, Hotel Hyatt (NIS 5076319).
3. SUPERMERCADOS XTRA, S.A., en el punto de retiro, Super Xtra Anclas Mall (NIS 6417575).

*SA*



A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-550-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Elecktra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista:

1. Alta Cordillera, S.A., en el punto de retiro, Crown Casino Hotel Radisson (NAC 21460472).
2. CORPORACIÓN NACIONAL DE ENVASES, S.A., en el punto de retiro, Corporación Nacional de Envases (NAC 21461127).
3. Inversiones Pañanitas S.A., en el punto de retiro, Inversiones Pañanitas S.A. (Fantastic Mañanitas) (NAC 21454468).
4. Inversiones Meregilda, S.A., en el punto de retiro, Inversiones Meregilda, S.A. (NAC 21435551).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. Franquicias Panameñas, S.A., en el punto de retiro, KFC Betania (NAC 216298).
2. Motta International, en el punto de retiro, Motta Internacional Bodega No.2 (NAC 525833).
3. Motta International, en el punto de retiro, Motta Internacional Display (NAC 308002).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó lo mostrado en los Anexos mediante correo electrónico.

EISA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó las proyecciones de consumo de energía del Grandes Clientes: Inversiones Pañanitas S.A. (Fantastic Mañanitas) y Crown Casino Hotel Radisson.

Generadora del Istmo, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó las proyecciones de consumo de energía del Grandes Clientes: Royal Casino y Hotel Hyatt.

Hidroecológica del Teribe, S. A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Corporación Nacional de Envases.

AP





AES Panamá, S.R.L., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Super Xtra Anclas Mall.

Hidro Boquerón, S.A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Inversiones Meregilda, S.A.

Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 2 y 3 que contienen los datos de EDEMET y ENSA, respectivamente. Se modifican las tablas 80 y 287. Adicional a esto, se agregan las tablas 600, 601, 602, 603 y 604 que contienen los datos de los Grandes Clientes a incluir y se eliminan las tablas 295, 336 y 337 que contienen los datos de los Grandes Clientes a retirar.

**Tabla #2**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE EDEMET  
PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1 2025	409,499	379,424	431,390	424,666	432,202	400,676	410,219	417,708	405,755	410,824	379,941	422,891	4,922,604
AÑO 2 2026	416,355	385,663	437,290	430,807	441,957	408,820	420,044	426,329	413,509	418,885	387,514	443,729	4,920,782
AÑO 3 2027	422,945	391,796	443,612	438,283	451,923	418,162	429,548	436,710	422,445	427,635	394,692	443,080	5,120,044
AÑO 4 2028	429,476	398,179	452,396	446,281	461,016	424,936	436,374	445,859	431,357	437,940	401,644	452,284	5,221,445
AÑO 5 2029	436,789	406,587	460,269	457,254	470,655	432,500	444,715	453,908	438,663	444,046	410,945	461,676	5,323,650
AÑO 6 2030	443,911	414,675	470,450	465,016	479,249	441,407	453,543	462,768	444,695	455,181	418,912	471,759	5,426,855
AÑO 7 2031	451,049	421,813	479,277	474,220	488,074	450,578	462,282	472,059	452,985	464,901	425,922	480,817	5,530,288
AÑO 8 2032	458,176	428,807	486,841	481,028	494,906	459,911	471,730	481,252	460,152	472,050	432,556	491,299	5,633,996
AÑO 9 2033	465,299	435,794	494,100	489,432	508,763	468,469	480,267	490,267	467,906	483,223	442,250	501,130	5,748,481
AÑO 10 2034	472,424	442,160	501,702	502,864	518,836	477,655	489,634	499,767	475,730	492,887	452,839	509,594	5,859,557
AÑO 11 2035	479,549	449,315	510,697	512,561	529,985	487,187	499,103	509,434	484,751	502,004	461,332	519,220	5,972,888
AÑO 12 2036	486,674	456,462	520,664	522,889	539,449	496,612	508,218	519,077	493,257	511,864	470,255	529,254	6,087,270
AÑO 13 2037	493,799	463,587	527,719	529,650	550,029	506,448	518,402	529,120	501,700	521,650	479,515	539,457	6,203,742
AÑO 14 2038	500,924	470,702	534,768	536,393	557,514	515,262	524,456	534,968	512,614	528,700	487,770	547,660	6,320,882
AÑO 15 2039	508,049	477,827	541,813	543,118	564,999	522,110	531,947	542,510	519,189	535,713	494,713	556,765	6,439,814
AÑO 16 2040	515,174	484,952	548,864	550,028	569,934	529,259	538,991	549,023	526,431	542,765	501,765	563,819	6,559,407
AÑO 17 2041	522,299	492,077	555,915	556,850	577,029	536,408	545,940	556,072	533,573	549,819	508,819	570,872	6,679,949
AÑO 18 2042	529,424	499,202	562,966	563,785	584,124	543,557	552,891	562,204	540,702	556,872	515,872	577,925	6,800,502
AÑO 19 2043	536,549	506,327	570,017	570,836	591,219	551,106	559,842	569,315	547,815	563,925	522,925	585,028	6,921,055
AÑO 20 2044	543,674	513,452	577,068	577,887	598,314	558,265	566,794	576,268	554,908	570,978	530,028	592,131	7,041,608
AÑO 21 2045	550,799	520,577	584,119	584,938	605,408	565,414	573,347	582,741	562,001	578,041	537,141	600,234	7,162,161

**Tabla #3**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE ENSA  
PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1 2025	335,609	305,912	345,297	339,072	347,401	321,229	323,010	327,518	316,755	322,665	301,286	333,241	3,918,895
AÑO 2 2026	342,734	313,037	352,422	346,197	354,526	328,355	330,136	334,644	323,891	329,800	308,411	340,266	4,038,087
AÑO 3 2027	349,859	319,162	359,547	353,272	361,651	335,484	337,225	341,753	330,938	336,909	315,542	345,391	4,157,279
AÑO 4 2028	356,984	326,287	366,668	360,003	368,776	342,613	344,314	349,282	337,977	343,980	322,667	350,516	4,276,471
AÑO 5 2029	364,109	333,412	373,789	367,028	375,895	349,752	351,415	356,384	345,072	351,091	330,792	355,641	4,395,663
AÑO 6 2030	371,234	340,537	380,910	374,167	383,022	356,881	358,076	363,353	351,965	356,216	337,903	362,766	4,514,855
AÑO 7 2031	378,359	347,662	388,031	381,226	389,933	363,928	364,269	369,630	358,854	361,347	345,014	369,819	4,634,047
AÑO 8 2032	385,484	354,787	395,152	388,351	397,044	370,881	371,210	376,571	365,978	368,440	352,125	376,924	4,753,239
AÑO 9 2033	392,609	361,912	402,273	395,450	404,135	377,828	378,157	383,432	372,082	374,501	359,236	384,029	4,872,431
AÑO 10 2034	399,734	369,037	409,394	402,575	411,026	384,775	385,086	390,503	378,627	380,570	366,361	391,134	4,991,623
AÑO 11 2035	406,859	376,162	416,515	409,656	418,117	391,722	392,033	397,414	385,754	387,483	372,486	398,239	5,110,815
AÑO 12 2036	413,984	383,287	423,636	416,737	425,208	398,869	399,180	404,595	392,894	394,612	380,607	405,344	5,230,007
AÑO 13 2037	421,109	390,412	430,757	423,818	432,299	405,916	406,227	411,606	400,024	401,731	387,712	412,449	5,349,200
AÑO 14 2038	428,234	397,537	437,878	430,879	440,380	412,963	413,274	418,655	406,143	407,840	394,833	419,554	5,468,392
AÑO 15 2039	435,359	404,662	444,999	437,900	447,461	420,014	420,325	425,706	413,231	414,947	401,924	426,659	5,587,584
AÑO 16 2040	442,484	411,787	452,120	444,921	453,542	427,065	427,376	432,757	420,259	421,956	408,995	433,764	5,706,776
AÑO 17 2041	449,609	418,912	459,241	452,042	461,663	434,112	434,423	439,804	427,292	428,953	416,110	440,869	5,825,968
AÑO 18 2042	456,734	426,037	466,362	459,143	468,784	441,161	441,472	446,853	434,341	436,060	423,231	447,974	5,945,160
AÑO 19 2043	463,859	433,162	473,483	466,264	475,805	448,110	448,421	453,802	441,390	443,099	430,302	455,079	6,064,352
AÑO 20 2044	470,984	440,287	480,604	473,345	482,926	455,259	455,570	460,951	448,439	450,148	437,413	462,184	6,183,544
AÑO 21 2045	478,109	447,412	487,725	480,466	490,047	462,708	463,019	468,399	455,927	457,626	444,514	469,289	6,302,736

slp





**Tabla #80**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: 2025

DATOS DE Crown Casino Hotel Radisson

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Año 1 2025	106	106	106	106	106	113	113	113	106	107	106	106	1,099
Año 2 2026	106	106	106	106	106	113	113	113	106	107	106	106	1,099
Año 3 2027	106	106	106	106	106	113	113	113	106	107	106	106	1,099
Año 4 2028	106	106	106	106	106	113	113	113	106	107	106	106	1,099
Año 5 2029	106	106	106	106	106	113	113	113	106	107	106	106	1,099
Año 6 2030	106	106	106	106	106	113	113	113	106	107	106	106	1,099
Año 7 2031	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 8 2032	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 9 2033	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 10 2034	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 11 2035	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 12 2036	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 13 2037	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 14 2038	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 15 2039	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 16 2040	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 17 2041	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 18 2042	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 19 2043	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 20 2044	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299
Año 21 2045	112	112	112	112	112	118	118	118	110	110	110	110	1,299

**Tabla #287**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: 2025

DATOS DE Inversiones Meridita, S.A.

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Año 1 2025	75	72	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	620
Año 2 2026	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 3 2027	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 4 2028	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 5 2029	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 6 2030	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 7 2031	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 8 2032	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 9 2033	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 10 2034	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 11 2035	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 12 2036	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 13 2037	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 14 2038	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 15 2039	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 16 2040	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 17 2041	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 18 2042	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 19 2043	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 20 2044	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798
Año 21 2045	62	65	70	55	71	70	67	71	66	68	67	65	798

**Tabla #600**  
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA  
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: 2025

DATOS DE Corporación Nacional de Envases

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Año 1 2025	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 2 2026	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 3 2027	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 4 2028	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 5 2029	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 6 2030	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 7 2031	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 8 2032	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 9 2033	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 10 2034	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 11 2035	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 12 2036	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 13 2037	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 14 2038	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 15 2039	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 16 2040	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 17 2041	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 18 2042	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 19 2043	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 20 2044	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404
Año 21 2045	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	4,404

*Handwritten mark*





Tabla #601 DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PROYECCIONES - DATOS

Table with columns for Year (Año), Month (Ene to Dic), and Total Energy (ENERGÍA (MWh)). Rows represent years from 2025 to 2045. Participant: DATOS DE Inversiones Pañanitas S.A. (Fantastic Mañanitas).

Tabla #602 DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PROYECCIONES - DATOS

Table with columns for Year (Año), Month (Ene to Dic), and Total Energy (ENERGÍA (MWh)). Rows represent years from 2025 to 2045. Participant: DATOS DE Royal Casino.

Tabla #603 DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PROYECCIONES - DATOS

Table with columns for Year (Año), Month (Ene to Dic), and Total Energy (ENERGÍA (MWh)). Rows represent years from 2025 to 2045. Participant: DATOS DE Hotel Hyatt.

Handwritten signature or initials.







# ANEXO A

*AP*





EDENET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max
AÑO 1	2025	988.81	935.25	978.44	974.10	973.32	944.89	993.46	987.82	985.16	993.23	950.26	1,005.36	1,005.36
AÑO 2	2026	971.00	962.69	1,005.95	1,003.20	1,006.41	965.03	1,005.30	996.12	993.75	1,000.88	958.42	1,012.39	1,012.39
AÑO 3	2027	984.13	981.22	1,020.33	1,021.81	1,022.27	983.21	1,027.57	1,021.82	1,016.99	1,024.46	979.68	1,037.00	1,037.00
AÑO 4	2028	1,008.59	1,007.24	1,044.45	1,046.42	1,044.77	1,008.97	1,040.26	1,032.12	1,025.94	1,034.21	986.58	1,043.63	1,046.42
AÑO 5	2029	1,019.93	1,017.44	1,052.48	1,054.19	1,052.27	1,021.06	1,044.95	1,038.26	1,027.28	1,035.19	988.10	1,045.10	1,054.19
AÑO 6	2030	1,037.69	1,036.75	1,066.99	1,068.69	1,068.55	1,033.66	1,049.19	1,041.92	1,030.20	1,038.12	992.29	1,049.44	1,068.69
AÑO 7	2031	1,054.75	1,051.41	1,080.55	1,081.40	1,083.54	1,047.58	1,069.12	1,061.46	1,051.85	1,059.85	1,012.88	1,071.14	1,083.54
AÑO 8	2032	1,072.26	1,069.96	1,098.15	1,104.13	1,103.90	1,066.86	1,087.19	1,079.61	1,070.77	1,078.99	1,030.77	1,090.31	1,104.13
AÑO 9	2033	1,089.96	1,087.79	1,114.65	1,119.42	1,121.27	1,084.64	1,107.03	1,099.26	1,089.31	1,097.74	1,046.42	1,108.89	1,121.27
AÑO 10	2034	1,105.80	1,103.55	1,130.85	1,136.91	1,136.15	1,099.37	1,126.45	1,118.72	1,107.93	1,116.44	1,066.52	1,128.01	1,136.91
AÑO 11	2035	1,129.22	1,126.89	1,154.46	1,160.63	1,159.13	1,121.02	1,145.39	1,137.43	1,126.67	1,135.32	1,084.72	1,147.25	1,160.63
AÑO 12	2036	1,148.38	1,145.75	1,173.88	1,180.11	1,178.04	1,139.25	1,165.98	1,157.87	1,147.21	1,156.12	1,104.50	1,168.18	1,180.11
AÑO 13	2037	1,171.98	1,169.49	1,198.66	1,204.88	1,201.88	1,162.37	1,186.86	1,178.65	1,167.88	1,176.86	1,124.25	1,189.09	1,204.88
AÑO 14	2038	1,192.69	1,190.17	1,219.54	1,225.80	1,220.98	1,180.99	1,205.89	1,197.52	1,186.41	1,195.53	1,142.08	1,207.93	1,225.80
AÑO 15	2039	1,212.05	1,209.45	1,239.29	1,245.66	1,239.58	1,198.96	1,224.23	1,215.75	1,204.42	1,213.67	1,159.46	1,226.91	1,245.66
AÑO 16	2040	1,231.82	1,229.17	1,259.48	1,266.15	1,258.65	1,217.32	1,243.00	1,234.37	1,222.94	1,232.34	1,177.30	1,245.18	1,266.15
AÑO 17	2041	1,251.95	1,249.24	1,280.10	1,286.82	1,278.05	1,236.09	1,262.16	1,253.41	1,241.65	1,251.29	1,195.48	1,244.41	1,266.15
AÑO 18	2042	1,272.28	1,269.56	1,300.86	1,307.77	1,297.54	1,254.96	1,281.42	1,272.54	1,260.77	1,270.47	1,213.69	1,263.68	1,307.77
AÑO 19	2043	1,292.67	1,290.10	1,321.95	1,328.88	1,317.08	1,273.88	1,300.74	1,291.72	1,279.75	1,289.59	1,231.97	1,303.00	1,328.88
AÑO 20	2044	1,313.82	1,311.00	1,343.37	1,350.44	1,337.12	1,293.25	1,320.52	1,311.26	1,299.21	1,309.20	1,250.71	1,322.82	1,350.44
AÑO 21	2045	1,334.98	1,332.12	1,365.02	1,372.19	1,358.05	1,312.78	1,340.47	1,331.17	1,318.85	1,328.99	1,269.61	1,342.82	1,372.19

EDENET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
AÑO 1	2025	211.58	205.86	224.53	198.66	207.17	206.64	213.56	219.21	217.92	215.25	208.69	217.73
AÑO 2	2026	210.82	212.81	233.56	208.43	216.00	215.32	219.18	225.42	223.78	220.84	214.38	223.25
AÑO 3	2027	215.86	218.85	239.57	214.17	221.71	221.00	226.55	233.94	231.60	228.49	221.95	230.80
AÑO 4	2028	222.08	226.18	247.06	220.71	229.35	227.97	230.29	238.15	235.38	232.11	225.36	234.30
AÑO 5	2029	223.46	228.10	250.05	223.30	232.34	231.44	231.34	238.87	236.94	233.21	226.65	235.50
AÑO 6	2030	226.91	232.73	254.75	227.59	236.39	235.50	233.89	241.36	239.72	235.53	228.67	237.96
AÑO 7	2031	230.57	237.15	259.68	231.96	240.75	239.81	239.74	247.15	244.69	241.37	234.41	243.81
AÑO 8	2032	235.18	242.66	265.61	237.30	246.37	245.36	244.80	252.74	250.10	246.68	239.58	249.13
AÑO 9	2033	239.46	247.94	271.39	242.43	251.83	250.76	250.50	258.61	255.88	252.37	245.11	254.88
AÑO 10	2034	243.06	252.50	276.49	246.98	256.54	255.54	256.21	264.42	261.69	258.11	250.70	260.70
AÑO 11	2035	248.61	259.18	283.74	253.46	263.21	262.17	262.20	270.58	267.75	264.11	256.50	266.77
AÑO 12	2036	253.29	264.92	290.03	259.08	269.04	267.96	268.46	277.04	274.18	270.43	262.65	273.14
AÑO 13	2037	259.19	272.02	297.80	266.02	276.27	275.16	275.00	283.84	280.88	277.04	269.07	279.81
AÑO 14	2038	264.12	278.15	304.51	272.02	282.51	281.37	281.21	290.23	287.21	283.28	275.13	286.12
AÑO 15	2039	269.17	284.43	311.40	278.17	288.69	287.74	287.57	296.78	293.70	289.69	281.35	292.59
AÑO 16	2040	274.35	290.69	318.46	284.48	295.43	294.25	294.10	303.52	300.36	296.26	287.73	299.23
AÑO 17	2041	279.61	297.47	325.66	290.91	302.12	300.90	300.74	310.39	307.16	302.96	294.24	306.00
AÑO 18	2042	284.95	304.19	333.02	297.49	308.95	307.71	307.54	317.40	314.09	309.81	300.89	312.91
AÑO 19	2043	290.42	311.08	340.87	304.23	315.95	314.69	314.51	324.59	321.21	316.83	307.71	320.00
AÑO 20	2044	295.97	318.10	348.25	311.09	323.08	321.78	321.60	331.91	328.46	323.97	314.65	327.22
AÑO 21	2045	301.65	325.31	356.14	318.14	330.40	329.07	328.89	339.43	335.90	331.32	321.78	334.63

ENSA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
AÑO 1	2025	800.77	759.94	784.12	776.72	766.32	763.65	791.42	797.06	789.24	802.92	765.66	792.62
AÑO 2	2026	802.68	794.00	799.55	812.73	801.85	798.67	815.16	820.96	812.81	827.01	788.63	816.40
AÑO 3	2027	827.69	818.53	824.26	837.84	826.63	823.35	846.11	852.14	843.78	858.41	819.58	847.40
AÑO 4	2028	857.89	819.15	854.33	868.41	856.79	853.39	864.05	870.20	861.65	876.60	835.93	865.36
AÑO 5	2029	873.92	864.26	870.30	884.64	872.80	869.34	874.99	881.21	872.57	887.70	846.51	876.31
AÑO 6	2030	895.94	886.03	892.23	906.93	894.79	891.24	899.12	895.44	886.66	902.04	866.18	890.46
AÑO 7	2031	918.95	908.79	915.14	930.23	917.78	914.13	916.42	922.94	913.89	929.73	886.59	917.60
AÑO 8	2032	945.60	902.90	941.69	957.21	944.40	940.65	942.08	948.78	939.48	955.76	911.41	943.50
AÑO 9	2033	971.79	961.05	967.77	983.72	970.55	966.70	969.58	976.48	966.91	983.67	938.03	971.05
AÑO 10	2034	995.57	984.57	991.45	1,007.79	994.30	990.35	997.31	1,004.41	994.56	1,011.80	964.85	998.82
AÑO 11	2035	1,027.08	1,015.72	1,022.82	1,039.68	1,025.76	1,021.69	1,025.83	1,033.13	1,023.00	1,040.74	992.45	1,027.39
AÑO 12	2036	1,055.32	1,007.66	1,050.94	1,066.27	1,053.97	1,049.78	1,055.79	1,063.30	1,052.87	1,071.12	1,021.42	1,057.38
AÑO 13	2037	1,088.91	1,076.87	1,084.40	1,102.27	1,089.52	1,085.27	1,091.49	1,099.62	1,089.66	1,107.92	1,051.94	1,088.57
AÑO 14	2038	1,118.75	1,106.37	1,114.11	1,132.47	1,117.31	1,112.88	1,116.70	1,124.65	1,113.62	1,132.93	1,080.36	1,118.39
AÑO 15	2039	1,149.18	1,136.47	1,144.41	1,163.28	1,147.71	1,143.15	1,147.08	1,155.24	1,143.91	1,163.74	1,109.74	1,148.81
AÑO 16	2040	1,180.20	1,126.91	1,175.31	1,194.68	1,178.69	1,174.01	1,178.05	1,186.43	1,174.80	1,195.16	1,139.70	1,179.83
AÑO 17	2041	1,211.83	1,198.43	1,206.81	1,226.70	1,210.28	1,205.48	1,209.62	1,218.23	1,206.28	1,227.19	1,170.25	1,211.45
AÑO 18	2042	1,244.07	1,230.31	1,238.91	1,259.33	1,242.48	1,237.54	1,241.80	1,250.63	1,238.37	1,259.84	1,201.38	1,243.68
AÑO 19	2043	1,276.91	1,262.79	1,271.62	1,292.58	1,275.28	1,270.21	1,274.58	1,283.65	1,271.06	1,293.10	1,233.09	1,276.51
AÑO 20	2044	1,310.37	1,251.19	1,304.94	1,326.44	1,308.69	1,303.49	1,307.97	1,317.28	1,304.36	1,326.98	1,265.40	1,309.95
AÑO 21	2045	1,344.44	1,329.57	1,338.86	1,360.93	1,342.72	1,337.38	1,341.98	1,351.53	1,338.28	1,361.48	1,298.30	1,344.01

*Handwritten mark*





## ANEXO B

*Handwritten mark*



**ENSA**Grupo *epm*

Panamá, 17 de julio de 2025

VPER-257-25

Ingeniero

**Carlos Barretto**

Director Encargado

Centro Nacional de Despacho (CND)

Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

Ciudad.

Respetado ingeniero Barretto:

En respuesta a la Nota ETE-DCND-GOP-PMP-550-2025 del 11 de julio de 2025, remitimos la actualización de la información correspondiente a la Adenda No. 4 al Informe Indicativo de Demanda 2025-2045.

Remitimos la información en formato Excel adjunto a la nota y subida a través de la zona de intercambio de la página web del CND.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,

**RICARDO GRISALES SÁNCHEZ**Vicepresidente de Planeación Estratégica,  
Regulación y Nuevos Negocios Encargado

Adjunto lo indicado

Síguenos como ENSA Panamá

  
[www.ensa.com.pa](http://www.ensa.com.pa)

Línea de Atención al Cliente 24 horas 323-7100 / 800-9111

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 25 días del mes de agosto 20 25  
FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68B5B89613E48** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



## RESOLUCIÓN ADM No. 066-2025

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones; ejercer actos administrativos; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, 1982 y en los Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado). En su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar la seguridad de la vida humana en mar y la protección del medio marino, así como, la protección de la gente de mar enrolada en los buques de bandera panameña tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los Convenios Internacionales en materia marítima.



Resolución ADM No. 066-2025  
Panamá, 01 de julio de 2025.  
Página 2



Que en virtud a lo antes indicado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación.

Que la documentación que emite la Dirección General de la Gente de Mar, al personal marítimo, ha sido computarizada, a través del Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA), la cual es utilizada para el procesamiento de la documentación que requieran los interesados para laborar a bordo de las naves de bandera panameña, por lo que, las Oficinas Regionales de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, así como, los Consulados Privativos de Marina Mercante autorizados como emisor de documentación de la gente de mar y las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, deben hacer uso de ella, lo que permite la eficiencia y agilidad en la evaluación de la documentación presentada por el personal competente y posterior emisión de las Licencias, Libretas y Certificación y toda la documentación correspondiente.

Que mediante la Resolución J.D. No. 054-2022 de 22 de septiembre de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, facultó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para autorizar a los Consulados Privativos de Marina Mercante, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA), la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, a las Oficinas consulares, que así lo soliciten, los cuales estarán sujetas a las reglamentaciones y procedimientos que establezca la Dirección General de la Gente de Mar, en relación a la función que se le ha delegado.

Que en mérito de ello, mediante la Resolución ADM No. 216-2024 de 10 de diciembre de 2024, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, a las siguientes Oficinas consulares:

#	Consulado Privativo de Marina Mercante	Circunscripción Consular / País
1	Consulado Privativo de Marina Mercante	Tokio, Japón.
2	Consulado Privativo de Marina Mercante	Kobe, Japón.
3	Consulado Privativo de Marina Mercante	Ho Chi Minh, Vietnam.
4	Consulado Privativo de Marina Mercante	Yakarta, Indonesia.
5	Consulado Privativo de Marina Mercante	Mumbai, India.
6	Consulado Privativo de Marina Mercante	Rotterdam, Países Bajos.
7	Consulado Privativo de Marina Mercante	Amberes, Bélgica.
8	Consulado Privativo de Marina Mercante	Houston, Estados Unidos de América
9	Consulado Privativo de Marina Mercante	Seúl, Corea del Sur.
10	Consulado Privativo de Marina Mercante	Hamburgo, Alemania.
11	Consulado Privativo de Marina Mercante	Manila, Filipinas.
12	Consulado Privativo de Marina Mercante	Bangkok, Tailandia.
13	Consulado Privativo de Marina Mercante	Miami, Estados Unidos de América.



Resolución ADM No. 066-2025  
Panamá, 01 de julio de 2025.  
Página 3



14	Consulado Privativo de Marina Mercante	Estambul, Turquía.
15	Consulado Privativo de Marina Mercante	Singapur, Singapur.
16	Consulado Privativo de Marina Mercante	Génova, Italia.
17	Consulado Privativo de Marina Mercante	Nápoles, Italia.
18	Consulado Privativo de Marina Mercante	Venecia, Italia.
19	Consulado Privativo de Marina Mercante.	Hong Kong, República Popular China.
20	Consulado Privativo de Marina Mercante	Lisboa, Portugal.

Que los resultados positivos logrados, al delegarse la función de emisión de documentación de la gente de mar, a los Consulados Generales de Panamá con categoría Privativo de Marina Mercante y en las Oficinas Regionales de Documentación de la Autoridad Marítima de Panamá, que se encuentran alrededor del mundo garantizan que la gente de mar tenga acceso de forma rápida y expedita a su documentación, y por consiguiente que, cumpla con los estándares internacionales, de formación y titulación, por lo que, esta administración reconoce la importancia y labor significativa que realizan estas oficinas en exterior permitiendo mantener la competitividad y liderazgo del pabellón panameño.

Que en concordancia con la posición de liderazgo que ocupa la bandera panameña en la industria marítima internacional, la señora María de Carmen Gómez Stanziola, Cónsul General de Panamá en Las Palmas de Gran Canarias, España, con categoría Privativo de Marina Mercante, mediante la Nota No. CPE-001-2025 de 03 de enero de 2025, solicita autorización formal para que dicha oficina consular sea habilitada para ejercer las funciones de Consulado Emisor de Documentación de la Gente de Mar, debido a un potencial cliente con un estimado de 300 aplicaciones mensuales de documentación de personal marítimo.

Que igualmente, el señor Max Gómez Arauz, Cónsul General de Panamá en Vancouver, Canadá, con categoría de Privativo de Marina Mercante, mediante la Nota de fecha 7 de febrero de 2025, solicita autorización formal para que dicha oficina consular se habilitada para ejercer las funciones de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, debido a la demanda creciente de este servicio en dicha circunscripción consular.

Que luego de evaluadas las peticiones antes indicadas, esta administración, consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional, considera oportuno autorizar a las oficinas consulares de la República de Panamá, en Vancouver, Canadá, y en Las Palmas de Gran Canarias, España, con la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, por consiguiente, se hace necesario, subrogar la Resolución ADM No. 216-2024 de 10 de diciembre de 2024.

Que el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá ejerce la representación legal de la entidad en todas las operaciones, actos, convenios y contratos que esta celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que modificó el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Que el numeral 6 del artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que modificó el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se faculta



Resolución ADM No. 066-2025  
Panamá, 01 de julio de 2025.  
Página 4



al Administrador para emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, a las Oficinas consulares de la República de Panamá, que se detallan a continuación:

#	Consulado General de Panamá	Circunscripción Consular / País
1	Consulado General de Panamá	Tokio, Japón.
2	Consulado General de Panamá	Kobe, Japón.
3	Consulado General de Panamá	Ho Chi Minh, Vietnam.
4	Consulado General de Panamá	Yakarta, Indonesia.
5	Consulado General de Panamá	Mumbai, India.
6	Consulado General de Panamá	Rotterdam, Países Bajos.
7	Consulado General de Panamá	Amberes, Bélgica.
8	Consulado General de Panamá	Houston, Estados Unidos de América.
9	Consulado General de Panamá	Seúl, Corea del Sur.
10	Consulado General de Panamá	Hamburgo, Alemania.
11	Consulado General de Panamá	Manila, Filipinas.
12	Consulado General de Panamá	Bangkok, Tailandia.
13	Consulado General de Panamá	Miami, Estados Unidos de América.
14	Consulado General de Panamá	Estambul, Turquía.
15	Consulado General de Panamá	Singapur, Singapur.
16	Consulado General de Panamá	Génova, Italia.
17	Consulado General de Panamá	Nápoles, Italia.
18	Consulado General de Panamá	Venecia, Italia.
19	Consulado General de Panamá	Hong Kong, República Popular China.
20	Consulado General de Panamá	Lisboa, Portugal.
21	Consulado General de Panamá	Vancouver, Canadá.
22	Consulado General de Panamá	Las Palmas de Gran Canarias.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los Jefes de los Consulados autorizados para la emisión de documentación de la gente de mar que, la Autoridad Marítima de Panamá podrá cancelar la autorización otorgada cuando incumplan las funciones y obligaciones para las cuales fueron autorizados; y además, cuando en atención a la necesidad de los servicios y operatividad de la Autoridad Marítima de Panamá, no se requiera que mantengan la función de Consulado Emisor.

**TERCERO: COMUNICAR** a los a los Jefes de los Consulados Generales de la República de Panamá, autorizados con la función de Consulado Emisor de documentación de la gente de mar, que estarán sujetos a las reglamentaciones y procedimientos que establezca la Dirección General de la Gente de Mar, en relación a la función le ha sido delegada.



Resolución ADM No. 066-2025  
Panamá, 01 de julio de 2025.  
Página 5



**CUARTO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**QUINTO: SUBROGAR** la Resolución ADM. No. 216-2024 de 10 de diciembre de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias, en lo dispuesto en la presente Resolución.

**SEXTO: COMUNICAR** que la presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998. Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992. Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008. Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008. Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones. Resolución J.D. No. 054-2022 de 22 de septiembre de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, el día uno (01) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**LUIS A. ROQUEBERT V.**  
ADMINISTRADOR DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

LARV/KM/tcb

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL.  
PANAMÁ, 22 de julio de 2025  
Consta de cinco (5) Fojas.  
  
VOLNEY GUINARD ESTRYPEAUT  
SECRETARIO GENERAL





## RESOLUCIÓN ADM No. 073-2025

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública panameña.

Que los numerales 2, 3 y 6 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo; instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores; y velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá en relación con el sector marítimo, respectivamente.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977, su Protocolo de 1978, a través de la Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1988, mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que mediante la Ley No. 29 de 18 de abril de 2013, se aprobó el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024, se reglamentó la Ley No. 29 de 18 de abril de 2019, por la cual se aprobó el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, y la Ley No. 52 del 30 de noviembre de 1959, que aprobó el Anexo 12 del Convenio de Aviación Civil.

Que el Decreto Ejecutivo No. 281 de 12 de junio de 2017, tiene como objeto establecer los procedimientos y mecanismos de coordinación entre las autoridades públicas y el sector privado, involucrados en la recepción de naves, de cualquier nacionalidad, a través de la implantación de procedimientos y la emisión de documentación armonizada que propicie la agilización, facilitación y efectividad de este servicio, procurando la prevención de actos de corrupción que afecten los intereses de los usuarios del transporte marítimo y perjudiquen la imagen de la República de Panamá.

Que los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 281 de 12 de junio de 2017, señalan que las autoridades públicas verificarán los documentos electrónicos recibidos para la recepción de las naves y, además, que para dicha recepción y verificación de los documentos electrónicos, se hará uso de la Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA).

Que mediante la Resolución ADM. No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó las disposiciones establecidas en la Resolución A.1067(28) de 4 de diciembre del 2013 sobre el Marco y Procedimiento para el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adoptado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), y además, implementó en la República de Panamá, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI (Código III), adoptado por la OMI mediante la Resolución A.1070(28) de 4 de diciembre del 2013.

Que el Código III tiene como finalidad abordar los aspectos que son necesarios para que un Estado Parte dé plena y total efectividad a las disposiciones de los instrumentos internacionales de los que es Parte, relativos, entre otros, a la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 11 de la Ley No. 266 de 23 de diciembre de 2021, que regula el cabotaje y las actividades de comercio interior en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece el uso obligatorio durante la navegación de los chalecos salvavidas en todo ferry y en las embarcaciones con motor fuera de borda.





Resolución ADM. No. 073-2025  
Panamá, 7 de julio de 2025

Que la Regla 7 del Capítulo V del Convenio SOLAS establece la responsabilidad de las Partes de cooperar y garantizar la adopción de medidas necesarias que exijan la vigilancia de costas y el salvamento de personas que se hallen en peligro en el mar cerca de sus costas, incluyendo el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones marítimas que se consideren indispensables.

Que la Regla 7.3 del Capítulo V "Seguridad de la Navegación" del Convenio SOLAS, establece que los buques de pasaje a los cuales les sea aplicable el Capítulo I, es decir a los buques de más de 12 pasajeros que se dediquen a viajes internacionales, tendrán a bordo un plan de colaboración con los servicios pertinentes de búsqueda y salvamento en caso de emergencia.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, mediante Circular MSC.1/Circ.1079/Rev.1 de 16 de junio de 2017, aprobó las Directrices revisadas para la elaboración de planes de colaboración entre los Servicios de Búsqueda y Salvamento y los Buques de Pasaje de conformidad con la regla V/7.3 del Convenio SOLAS.

Que es necesario implementar las Directrices revisadas para la elaboración de planes de colaboración entre los servicios de búsqueda y salvamento y los buques de pasaje, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI mediante la Circular MSC.1/Circ.1079/Rev.1 de 16 de junio de 2017 y sus futuras revisiones.

Que mediante la Resolución J.D. No.055 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADOPTAR e IMPLEMENTAR** las Directrices para la elaboración de Planes de Colaboración entre los Servicios de Búsqueda y Salvamento y los Buques de Pasaje de conformidad con la regla V/7.3 del Convenio SOLAS, las cuales **se anexan** a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**SEGUNDO: INDICAR** que estas disposiciones serán aplicables a todos los buques de pasaje de viajes internacionales y a los buques que transporten a más de 12 pasajeros, de acuerdo al Capítulo I del Convenio SOLAS, que operen en la zona de responsabilidad de búsqueda y salvamento marítimo del Estado panameño.

**TERCERO: SEÑALAR** que cualquier aspecto no contemplado en el Anexo de la presente Resolución, deberá referirse a la Circular MSC.1/Circ.1079/Rev.1 de 16 de junio de 2017, adoptada por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, y sus futuras revisiones.

**CUARTO: COMUNICAR** que esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No.12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 de 11 de julio de 2007; Ley No.29 de 18 de abril de 2017; Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024; Decreto Ejecutivo No. 281 de 12 de junio de 2017; Resolución ADM. No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021; Ley No.266 de 23 de diciembre de 2021; Resolución J.D. No. 055 de 18 de septiembre de 2008.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, el día siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**LUIS A. ROQUEBERT V.**

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

LARV/m/mlt





## ANEXO

### DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y LOS BUQUES DE PASAJEROS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA V/73 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974)

**Artículo 1. Propósito.** Proporcionar una base uniforme para el establecimiento de planes de colaboración entre los buques de pasaje y los servicios de búsqueda y salvamento (SAR), de conformidad con la regla V/7.3 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS).

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Las presentes Directrices son aplicables a todos los buques de pasaje de viajes internacionales y a los buques que transporten a más de 12 pasajeros, de acuerdo al Capítulo I del Convenio SOLAS, que operen en la zona de responsabilidad de búsqueda y salvamento marítimo del Estado panameño. Las mismas, guardan relación con el sistema de gestión de la seguridad que mantienen los buques de pasaje de conformidad con el Código Internacional para la Gestión de la Seguridad (IGS).

**Artículo 3. Objetivos de la planificación de la colaboración SAR.** El objetivo de la planificación de la colaboración de los servicios de Búsqueda y Salvamento es mejorar la comprensión mutua entre el buque, su compañía y los servicios de búsqueda y salvamento marítimos, de modo que, en caso de emergencia, las tres partes puedan trabajar juntas de manera eficiente y eficaz. Este propósito de alcanzará de forma más efectiva a través del intercambio previo de información y la realización de ejercicios conjuntos de respuesta a emergencias.

Los objetivos de la planificación de la cooperación de los servicios de Búsqueda y Salvamento son:

- Vincular los planes de respuesta de Búsqueda y Salvamento de la compañía, del buque de pasajeros y de los servicios de Búsqueda y Salvamento pertinentes de modo que dichos planes se complementen entre sí;
- Permitir el establecimiento rápido y eficaz de contacto en caso de emergencia entre el buque de pasaje, el sistema de respuesta a emergencias en tierra de la compañía y los servicios de Búsqueda y Salvamento. El plan de Búsqueda y Salvamento para la cooperación debería garantizar que cada una de las tres partes conozca de antemano todos los datos de contacto pertinentes y que dichos datos se mantengan actualizados;
- Proporcionar a los servicios de Búsqueda y Salvamento información fácilmente accesible y actualizada sobre el buque, en particular el viaje previsto y los sistemas de comunicaciones y respuesta a emergencias a bordo; y
- Proporcionar al buque y a la compañía información de fácil acceso sobre los servicios de Búsqueda y Salvamento y otros servicios de emergencia disponibles en el área de operaciones del buque, para ayudar en la toma de decisiones y en la planificación de contingencias.

**Artículo 4.** El Plan de Colaboración debe contener la información básica que permita iniciar sin demora la respuesta a cualquier emergencia. Esta información incluirá los datos de contacto directo de las tres partes (buque, compañía y servicios de Búsqueda y Salvamento o proveedor de Búsqueda y Salvamento).

**Artículo 5.** El personal del servicio de Búsqueda y Salvamento debe recibir capacitación periódica sobre el acceso a los planes de colaboración y sobre la importancia del contenido de los planes para coordinar una respuesta de Búsqueda y Salvamento eficaz.

**Artículo 6.** Todo buque de pasaje de navegación internacional, deberá a través de su Agente Naviero, proporcionar el Plan de Colaboración entre los Servicios de Búsqueda y Salvamento y los Buques de Pasaje, el cual será registrado a través de la Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA), el cual deberá contar con la siguiente información como mínimo:

1. Datos de la Compañía:
  - a. Nombre y dirección.
  - b. Lista de Contactos:
    - i. Medios de contactos iniciales y alternativos para emergencias durante las 24 horas.





- ii. Otros medios de contactos, como enlaces directos por teléfono con el personal pertinente.
  - c. Ruta o rutas y servicios así como la delimitación de las correspondientes regiones de búsqueda y salvamento.
2. El Buque o buques:
- a. Datos básicos del buque:
    - i. Número MMSI
    - ii. Número OMI
    - iii. Distintivo de Llamada
    - iv. País de Registro
    - v. Tipo de Buque
    - vi. Arqueo Bruto
    - vii. Eslora Total (en metros)
    - viii. Velocidad de servicio
    - ix. Número máximo de pasajeros a bordo
    - x. Número de tripulantes
    - xi. Instalaciones médicas.
  - b. Equipos de comunicación a bordo.
  - c. Plano sencillo de las cubiertas y perfil del buque, incluida información básica sobre:
    - i. Equipo de salvamento
    - ii. Equipo de lucha contra incendios
    - iii. Plano de helipuerto (en caso de que aplique)
    - iv. Medios de a bordo destinados para el salvamento de personas en el mar o en otros buques.
3. Proveedor de Datos SAR:  
 HM Coastguard National Maritime Operations Centre  
 Fareham  
 Hampshire PO14 4LW  
 Reino Unido  
 Teléfono: +44 (0)2392 556000  
 Correo electrónico: nmoccontroller@hmcg.gov.uk.

**Artículo 7.** Todo aquel transbordador o ferry que opere únicamente en aguas jurisdiccionales panameñas deberá suministrar de manera física a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares (DGPIMA) de la Autoridad Marítima de Panamá, la siguiente información, así como cada vez que se dé una actualización:

- 1. Datos de la Compañía:
  - a. Nombre y dirección.
  - b. Lista de Contactos:
    - i. Medios de contactos iniciales y alternativos para emergencias durante las 24 horas.
    - ii. Otros medios de contactos, como enlaces directos por teléfono con el personal pertinente.
  - c. Carta o cartas de navegación en las que se indiquen detalles de la ruta o rutas y servicios, así como la delimitación de las correspondientes regiones de búsqueda y salvamento.
- 2. El Buque o buques:
  - a. Datos básicos del buque:
    - i. Número MMSI
    - ii. Número OMI (si aplica)
    - iii. Distintivo de Llamada
    - iv. País de Registro
    - v. Tipo de Buque
    - vi. Arqueo Bruto
    - vii. Eslora Total (en metros)
    - viii. Velocidad de servicio
    - ix. Número máximo de pasajeros a bordo
    - x. Número de tripulantes
    - xi. Instalaciones médicas.
  - b. Equipos de comunicación a bordo.
  - c. Plano sencillo de las cubiertas y perfil del buque, incluida información básica sobre:
    - i. Equipo de salvamento
    - ii. Equipo de lucha contra incendios
    - iii. Plano de helipuerto (en caso de que aplique)





iv. Medios de a bordo destinados para el salvamento de personas en el mar o en otros buques.

3. Centros coordinadores de salvamento (RCC).
4. Medios SAR.
5. Plan de comunicación o medios.
6. Ejercicios periódicos.

**Artículo 8.** La información sobre los numerales 3 y 4 del artículo anterior, que versan sobre Centros coordinadores de salvamento (RCC) y Medios SAR, respectivamente, será proporcionada por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares (DGPIMA) de la Autoridad Marítima de Panamá, a través Circulares DGPIMA.

**Artículo 9.** El Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento de la República de Panamá estará a cargo de la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento de personas en riesgo dentro del área de responsabilidad de la República de Panamá.

**Artículo 10.** De acuerdo a la conformación del Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento de la República de Panamá, cada institución de acuerdo a sus competencias, coadyuvara al buen desarrollo de las operaciones de búsqueda y salvamento, siendo en temas marítimos la Autoridad Marítima de Panamá y el Servicio Nacional Aeronaval.

**Artículo 11.** Todo aquel transbordador o ferry que opere únicamente en aguas jurisdiccionales panameñas, deberá realizar antes de cada zarpe una inducción a los pasajeros, referente a los dispositivos y medios de salvamento.

**Artículo 12.** Durante la navegación, será obligatorio el uso del chaleco salvavidas en todo transbordador o ferry y en las embarcaciones con motor fuera de borda.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL.  
PANAMÁ, 23 de julio de 2025  
Consta de cinco (5) Fojas.

  
VOLNEY GUINARD ESTRÍPEAUT  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV - 233 -25  
(de 25 de junio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Avanzalia Panamá, S.A.**, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 27,505 del 30 de noviembre de 2012, debidamente inscrita en el Folio 788330 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, modificada mediante escritura pública No. 17,748 de 12 de agosto de 2012, escritura pública No. 910 de 1 de febrero de 2016, y escritura pública 506 de 15 de enero de 2020, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico trámites smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 28 de julio de 2023, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 5 de septiembre de 2023, 8 de noviembre de 2023, 15 de enero de 2024, 2 de abril de 2024, 5 de junio de 2024, 7 de agosto de 2024, 31 de octubre de 2024, 14 de enero de 2025, 28 de febrero de 2025, 24 de abril de 2025 y 6 de junio de 2025, las cuales fueron atendidas el 17 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023, 12 de marzo de 2024, 16 de mayo de 2024, 18 de julio de 2024, 18 de septiembre de 2024, 23 de diciembre de 2024, 19 de febrero de 2025, 4 de abril de 2025, 21 de mayo de 2025, 6 de junio de 2025 y 17 de junio de 2025;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Avanzalia Panamá, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero:** Registrar los siguientes valores de **Avanzalia Panamá, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal total de hasta Cien Millones de



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 233 -25

de 25 de junio de 2025

Dólares (US\$100,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en tantas series de Bonos Senior y Bonos Subordinados según determine el Emisor.

El Programa Rotativo de los Bonos tendrán un plazo de vigencia no mayor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión respectiva de la primera serie.

**La Fecha de Oferta Inicial** será el 25 de junio de 2025.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario por el 100% su valor nominal.

Los Bonos serán emitidos en múltiples series según lo establezca el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado, pudiendo emitir Bonos de series senior, las cuales estarán garantizadas mediante un Fideicomiso Irrevocable de Garantía conforme se describe en el Prospecto Informativo, y Bonos de series subordinadas, las cuales no estarán garantizadas y serán acumulativas, con denominaciones o múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

De igual manera, el Emisor podrá emitir Series Senior Verdes o Series Subordinadas Verdes, siempre y cuando cumplan con los estándares reconocidos de Bonos Verdes verificado con la segunda opinión de un revisor independiente seleccionado de fuentes nacionales o internacionales disponibles y reconocidas en el marco de Bonos Verdes, lo cual, junto con los términos y condiciones de dichas Series Senior Verdes o Series Subordinadas Verdes, el Emisor notificará mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, debiendo acompañar el suplemento con el informe del revisor independiente indicando la categoría de bono verde, y con el Marco de Referencia de la Serie de Bonos Verdes.

El Emisor comunicará mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, garantías (si se trata de una Serie Senior), el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, el uso de fondos, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Tasa de Referencia (si hubiere), el Periodo de Interés, las Fechas de Pago de Interés y las condiciones para la redención anticipada.

Los Bonos de cada Serie (sea Senior o Subordinada) devengarán intereses (i) desde su Fecha de Liquidación si ésta ocurriese en una Fecha de Pago de Interés o en la Fecha de Emisión Respectiva (si se trata del primer Período de Interés), o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de una Fecha de Pago de Interés o la Fecha de Emisión Respectiva, desde la Fecha



Pág. No.3

Resolución No. SMV-233-25

de 25 de Junio de 2025

de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión Respectiva si se trata del primer Período de Interés) hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Cada Bono será entregado contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono, y, en aquellos casos en los que la Fecha de Liquidación del Bono no coincida con la de una Fecha de Pago de Interés o con la Fecha de Emisión Respectiva, contra el recibo de los intereses por el período comprendido entre la Fecha de Pago de Interés inmediatamente precedente (o la Fecha de Emisión Respectiva, si se trata del primer Período de Interés) y la Fecha de Liquidación del Bono.

La tasa de interés podrá ser fija o variable, y será fijada por el Emisor, en cada caso, según sus necesidades y la demanda del mercado.

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán intereses a una tasa de interés fijo anual que será determinada y comunicada por el Emisor mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de ser una tasa de interés variable, la misma será determinada y comunicada por el Emisor mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será equivalente a SOFR a Plazo, más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima. En caso de que la tasa de interés de Bonos de una Serie (sea Senior o Subordinada) sea variable, la misma se revisará y fijará tres (3) Días Hábles antes del inicio de cada Período de Interés por empezar. El resultado de la revisión de la tasa de interés variable será comunicado por el Agente de Pago a través de SERI, al menos dos (2) Días Hábles antes del inicio del Período de Interés por empezar.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate (sea Senior o Subordinada), el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, comunicando mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, la periodicidad y las fechas de pago de intereses (la "Fecha de Pago de Interés"). Los intereses serán pagados en cada Fecha de Pago de Interés de sobre el Saldo Insoluto a Capital de la Serie respectiva hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla), quedando entendido que el pago de los intereses sobre los Bonos de las Series Subordinadas quedará sujeto a las Condiciones para Pagos Restringidos.

La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360.

Para cada Serie Subordinada, el pago de intereses se hará en las Fechas de Pago de Interés que el Emisor establezca para dicha Serie y comunique mediante Suplemento al Prospecto Informativo (y, en caso de que una de esas fechas no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente).



Pág. No.4

Resolución No. SMV- 233 -25  
de 25 de Junio de 2025

El Emisor solo podrá realizar el pago de intereses de Bonos de una Serie Subordinada siempre que haya cumplido con el pago de intereses y capital de los Bonos de las Series Senior y cualesquiera otras condiciones establecidas mediante el Suplemento de la Serie Subordinada respectiva. Los Tenedores Registrados de Bonos de Series Subordinadas no recibirán pagos de intereses en los casos siguientes:

- (i) Si el Emisor no ha cumplido con el pago de intereses y capital de los Bonos de las Series Senior,
- (ii) Si no se han cumplido las Condiciones para Pagos Restringidos, o
- (iii) Si se ha declarado un Evento de Incumplimiento que no haya sido subsanado, incluyendo, pero sin limitarse a, el incumplimiento de Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer u Obligaciones Financieras aplicables a todos los Bonos de las Series Senior.

En adición a lo anterior, los Bonos de las Series Subordinadas (incluyendo las Series Subordinadas Verdes) estarán subordinados en sus pagos a capital e intereses mientras existan Bonos de las Series Senior (sean o no Series Senior Verdes) emitidos y en circulación. Es decir, mientras existan saldos a capital pendientes de pago bajo los Bonos de las Series Senior (sean o no Series Senior Verdes), el Emisor no podrá realizar pagos a capital bajo los Bonos de las Series Subordinadas (incluyendo las Series Subordinadas Verdes).

Para cada una de las Series Senior, el valor nominal de cada Bono Serie Senior se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

Para cada una de las Series Subordinadas, el valor nominal de cada Bono Serie Subordinada se pagará mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento.

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, total o parcialmente, por el Emisor, conforme se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo para cada Serie respectiva (sea Senior o Subordinada), a más tardar dos (2) Días Hábilés antes de la Fecha de Oferta Respectiva, quedando entendido que, mientras existan Bonos de las Series Senior emitidos y en circulación, ningún Bono de las Series Subordinadas podrá ser redimido anticipadamente.

La fecha en la cual el Emisor realice una redención, parcial o total, de los Bonos de una Serie deberá ser comunicada por el Emisor con al menos treinta (30) días calendario de anticipación (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada").

Los fondos netos recaudados por la Emisión podrán ser utilizados para el refinanciamiento de obligaciones del Emisor, así como otras necesidades del Emisor tales como, pero sin limitarse a, capital de trabajo, inversiones de capital y otros usos en atención a las necesidades financieras



Pág. No.5

Resolución No. SMV- 233 -25

(de 25 de junio de 2025)

del Emisor. En caso de que existan Series Senior Verdes o Series Subordinadas Verdes, las categorías de proyectos verdes y/o sociales elegibles a los que se asignarán los fondos y/o la refinanciación de proyectos específicos a los que los recursos han sido asignados, serán comunicados mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, conforme a lo dispuesto en el Prospecto Informativo.

Por tratarse de una emisión rotativa, corresponderá a la administración del Emisor decidir sobre el uso de los fondos a través de la vigencia del programa rotativo, en atención a las necesidades financieras de la empresa, así como también en consideración a los cambios que pudieran darse en relación con las condiciones financieras de los mercados de capitales. Por lo tanto, el uso de fondos de cada Serie será comunicado y remitido a la SMV y Latinex para su autorización, mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

Los fondos recaudados de la emisión de los Bonos de la Serie Senior A serán depositados en la Cuenta de Concentración y utilizados (i) primero, para pagar a TSK el Monto a Pagar a TSK, y (ii) después de pagado el Monto a Pagar a TSK y en caso que existan fondos disponibles para ello, conforme al uso de fondos descrito en el Suplemento de los Bonos de la Serie Senior A, que podrá incluir el repago de cuentas o préstamos por pagar a accionistas o partes relacionadas (específicamente Avanzalia Solar Panamá, S.A.).

Los Bonos de las Series Senior estarán garantizados con un Fideicomiso de Garantía con los bienes fiduciarios, que son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Emisor, o terceros, según corresponda, para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- a. La suma que el Fiduciario le comunique que deba ser transferida para cumplir con el monto mínimo requerido por el banco depositario para la apertura de las diferentes Cuentas Fiduciarias y que será entregada al Fiduciario como contribución inicial;
- b. Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas;
- c. Los Bienes y Derechos Cedibles, así como los Bienes y Derechos Cedidos;
- d. Los Contratos Cedibles, así como los Contratos Cedidos;
- e. Los derechos prendarios sobre los Bienes Pignorados bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- f. Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- g. Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca de Inmuebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;



Pág. No.6

Resolución No. SMV- 233 -25

de 25 de junio de 2025

- h. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón;
- i. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **Avanzalia Panamá, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Maruquel Murgas de González**  
 Superintendente

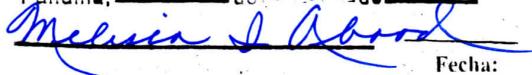
REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 6

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 13 de 08 de 2025

  
 Fecha:

/G. Chávez (D. de Emisores)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68B5B89613E48** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

**Provincia de Los Santos**  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 31/7/2025  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 33  
De 17 de junio de 2025

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, CALLE LA LIBERTAD DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Tablas (calle la libertad), Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública diez mil trescientos sesenta y cuatro (10364) diecisiete (17) de febrero de mil Novecientos ochenta y dos (1982). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de su ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
GLORIEMA CORINA FALCÓN CARDENAS	8-896-407	S/NUMERO	10364	0Has+244.65 m2	B/ 733.95

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Paz, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de junio de Dos Mil veinticinco (2025).

  
**H.R ERICKA GONZALEZ**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIOGENES CAMARENA**  
 Secretario

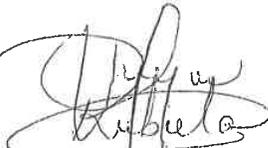
**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 18 de junio de 2025

**Aprobado y Sancionado:**

**Ejecútese y Cúmplase:**

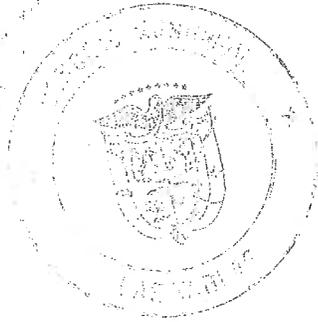
  
**MOE IVAN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas



  
**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 31/7/2025  
 El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 21/7/2025  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 34  
De 17 de junio de 2025

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez mil ochenta y uno (10081) del dos (2) de diciembre de mil Novecientos ochenta y ocho (1998). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
JOSE DEL CARMEN FRÍAS,	7-705-649	70217-47506	10081	0Has+334.80	B/.502.20
ALEXAIDA RUBIELA RIOS PEREZ DE FRÍAS	7-705-1247				

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de junio de Dos Mil veinticinco (2025).

  
**H.R ERICKA GONZALEZ**  
 presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIOGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 18 de junio de 2025

**Aprobado y Sancionado:**  
  
**NOE IVAN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

**Ejecútese y Cúmplase:**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 30/7/2025  
  
 El secretario

  
**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 31/7/2025  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 35  
De 17 de junio de 2025

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública diez mil ochenta y uno (10081) dos (2) de diciembre de mil Novecientos noventa y ocho (1998). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
CATALINO DOMINGUEZ VILLARREAL	7-84-473	70217-46375	10081	0Has+868.48 m2	B/ 1,302.72

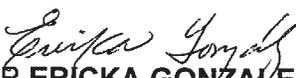
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de junio de Dos Mil veinticinco (2025).

  
**H.R ERICKA GONZALEZ**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIOGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 18 de junio de 2025

**Aprobado y Sancionado:**  
  
**NOE IVAN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

**Ejecútese y Cúmplase:**



  
**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 31/7/2025  
  
 El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

**Provincia de Los Santos**  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
**FIEL COPIA de su original**  
Fecha: 23 julio 2025  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

**Acuerdo Municipal No. 38**  
**De 1 de julio de 2025**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, CALLE 8 DE NOVIEMBRE, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el, corregimiento de Las Tablas, (calle 8 de noviembre), Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública mil treinta (1030) del cuatro (4) de junio de mil Novecientos noventa y ocho (1998). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada su ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. Folio Real	Superficie	Precio
CARLOS KHALIL SANAD ESPINO	7-85-1260	70201-46300	1030	0Has+20.95 m2	B/ 209.50

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Paz donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los un (1) días del mes de julio de Dos Mil veinticinco (2025).

*Abdiel A. Peña*  
**H.C ABDIEL ALEXIS PEÑA VERGARA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.

*Diogenes Camarena*  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 2 de julio de 2025

**Aprobado y Sancionado:**

**Ejecútese y Cúmplase:**

*Noé Ivan Herrera Rivera*  
**NOÉ IVAN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

*Rubiela Odelys Vergara Barrios de Cheng*  
**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 23 julio 2025  
 El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 23 julio 2025  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 39  
De 1 de julio de 2025

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMITAS, BARRIADA 8 DE NOVIEMBRE, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Palmitas, Barriada 8 de Noviembre, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez Mil Trescientos Ochenta y tres (10383), del diecisiete (17) de febrero de Mil Novecientos ochenta y dos (1982). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. Folio Real	Superficie	Precio
CATALINO GONZÁLEZ HERNANDEZ	7-94-1381	S/N	10383	0 HAS+243.75	B/. 365.63

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los un (1) días del mes de julio de Dos Mil veinticinco (2025).

*Abdiel A. Peña Vergara*  
**H.C ABDIEL ALEXIS PEÑA VERGARA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.

*Diógenes Camarena*  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 2 de julio de 2025

**Aprobado y Sancionado:** **Ejecútese y Cúmplase:**

*Noé Iván Herrera Rivera*  
**NOE IVAN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

*Rubiela Odelys Vergara Barrios de Cheng*  
**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: *23 julio 2025*  
 El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 23 julio 2025  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 40  
De 1 de julio de 2025

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, VILLA LEONES, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Tablas, Villa Leones, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Mil Treinta (1030), del cuatro (4) de junio de Mil Novecientos noventa y ocho (1998). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. Folio Real	Superficie	Precio
ROSA ESTHER VELASQUEZ BARRIOS DE DÍAZ,	7-69-1805	70201-46587	1030	0 HAS+205.29	B/. 615.87
MIGUEL ROLANDO VELASQUEZ BARRIOS	7-70-2456				

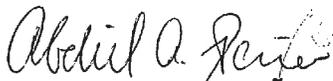
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

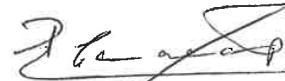
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Paz, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los un (1) días del mes de julio de Dos Mil veinticinco (2025).



**H.C ABDIEL ALEXIS PEÑA VERGARA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 2 de julio de 2025

**Aprobado y Sancionado:**

**Ejecútese y Cúmplase:**



**NOE IVAN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas



**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 02 de julio 2025  
 El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

**Provincia de Los Santos**  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 23 julio 2025  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 41  
De 1 de julio de 2025

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos veintiocho (13228), del quince (15) de junio de Mil Novecientos Ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
EVERGITO VERGARA ESCUDERO,	7-50-19	70211-47630	13228	0 HAS+235.13	B/. 352.69
CARLOS ABDIEL VERGARA ESCUDERO,	7-50-192				
TOMAS HUMBERTO VERGARA ESCUDERO	7-41-931				

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los un (1) días del mes de julio de Dos Mil veinticinco (2025).

*Abdiel A. Peña*  
**H.C ABDIEL ALEXIS PEÑA VERGARA**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.

*Diogenes Camarena*  
**DIOGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 2 de julio de 2025

**Aprobado y Sancionado:**  
*Noe Ivan Herrera Rivera*  
**NOE IVAN HERRERA RIVERA**  
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

**Ejecútese y Cúmplase:**

*Rubiela Odelys Vergara Barrios de Cheng*  
**RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG**  
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 23 julio 2025  
 U. Secretario



## AVISOS

**AVISO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **RICARDO REYES PINZÓN**, con cédula de identidad personal No. 9-122-2080, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **ROOTS RESTAURANT & CEVICHERIA**, con número de aviso de operación 9-122-2080-2019-612930, DV 22, ubicado cerca de la entrada Don Bosco en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento Cabecera, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **JOSÉ MIGUEL BÓSQUEZ AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 9-725-9. L. 202-133440349. Tercera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LUIS ANTONIO DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **7-56-458**, actuando como Representante Legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CLUB LA UNIÓN, S.A.**, ubicada en Panamá Oeste, La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, vía interamericana, con el aviso de operación No. **15177-144-146634-2011-288691**, con las actividades de ventas de licores, refrescos, restaurante, actividades bailables, billar, pelea de gallos y discoteca, hago constar que he traspasado mi aviso de operación a la **SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA AMABAR, S.A.**, con RUC **12769-211-126400**. L. 202-133526298. Primera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido 777, del Código de Comercio, se avisa al público en general, que el negocio denominado **MINI SUPER RODRIC**, amparado bajo el aviso de operación **7-700-885 – 2011** propiedad de **DENIS RODRÍGUEZ**, ubicado en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, han sido trasladados todos los derechos a **YARIS CRUZ**, con cédula **8-737-355**. L. 202-133528736. Primera publicación.

---

**AVISO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **DAKSARY CLARIBEL BARRIOS AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. **9-723-1386**, propietario del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA GUARAPOS BAR**, con aviso de operación No. **9-723-1386-2013-382009**, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la calle principal, Urbanización Caballero, del corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, traspaso dicho negocio a **MITZILA LOURDES VELIZ PINILLA**, con cédula de identidad personal No. **6-715-2007**. L. 202-133401527. Primera publicación.



# EDICTOS



**EDICTO N°021-2025.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL  
DISTRITO DE ARRAIJÁN,**

**HACE SABER:**

Dentro del expediente de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica del Municipio de Arraiján, se ha dictado una Resolución que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**RESOLUCIÓN N°021-2025.**

**De 11 de AGOSTO de 2025.**

**EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
En ejercicio sus facultades constitucionales y legales**

**RESUELVE:**

Que el señor , **ABDIEL ENRIQUE PERÉZ GUTIERREZ**, hombre, panameña (o), mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°**8-369-672**, con residencias ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **SANTA CLARA HUILE**, Presentó el día 17 de Enero 2025, solicitud para que se le Adjudique a Título de **COMPRAVENTA**, un globo de terreno con una superficie de **3079.20 Mts<sup>2</sup>**, que forma parte de la **Finca N°118261** inscrita en el Rollo N°9529, Asiento 1, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Nombre de Corregimiento, según consta en el plano N° **130104-158312**, fechado el día 17 de octubre 2024.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

**NORTE:** Resto libre del Folio Real 1182061 Rollo 9529, Docu.1; y **Mide: 97.01 Mts.**, Propiedad Municipio Arraiján, Ocupada por Marcial Gómez.

**SUR:** Resto libre del Folio Real 1182061 Rollo 9529, Docu.1; y **Mide:78.96 Mts.**, Propiedad Municipio Arraiján, Ocupada por José Díaz Calderón

**ESTE:** Carretera Interamericana; y **Mide:** 34.99 Mts.

**OESTE:** Quebrada sin Nombre sin Nombre, Zona de Protección. Y **Mide;41.57 Mts.**

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles Secretaría General, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Santa Clara, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Por tanto, se fija el presente EDICTO tanto en el tablero de publicaciones de la Alcaldía para notificar a las partes interesadas; hoy **once (11) de agosto de dos mil veinte y cinco (2025)**, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

**FÍJESE Y PUBLIQUESE**

  
**JENNIFER YAU VAZQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-133567691** .....

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA**  
**SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
DIRECCION REGIONAL DE DARIEN
EDICTO N°. 01-2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTODIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE LA PROVINCIA DE DARIEN

HACE SABER:

Que el Señor ALEXIS JAVIER ORTIZ CASTILLO, residente en Piedra Candela, corregimiento METETI, distrito PINOGANA, provincia de DARIEN, portador de la cedula de identidad personal N°1-39-900, ha solicitado ante la ADMINISTRACION REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), mediante Solicitud N°5-32-15, fechada 23 de abril de 2015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno baldío nacional de una superficie de 0HAS+8690.44M2, ubicado en el lugar Piedra Candela, corregimiento METETI, distrito PINOGANA, provincia de DARIEN, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

- NORTE: Terrenos Nacionales ocupado por: DAMARIS CONTRERAS CABRERA / Terrenos Nacionales ocupado por: CAMELIA CASTILLO CABRERA.
SUR: Terrenos Nacionales ocupado por: AMBROSIA ISABEL CASTRO / CARRETERA PANAMERICANA A SANTA ROSA Y A LA ENTRADA DE METETI 50.00M.
ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por: JULIAN SANTOS / Terrenos Nacionales ocupado por: AMBROSIA ISABEL CASTRO.
OESTE: CARRETERA PANAMERICANA A SANTA ROSA Y A LA ENTRADA DE METETI 50.00M / Terrenos Nacionales ocupado por: CAMELIA CASTILLO CABRERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa Comunitaria de Justicia y Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Darien, a los 24 días del mes Junio de 2025.

Fijado hoy 25, de junio de 2025.

HORA: 10:30 Am.

Desfijado hoy 15, de julio de 2025.

HORA: 4:00 Pm.

Nano chocho G.

TEC. NANO CHOCHO GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-ANATI
k/c



FIRMA Y SELLO
Iluminado Ruedaquez 6
Juez de Paz de Meteti



FIRMA Y SELLO
Iluminado Ruedaquez 6
Juez de Paz de Meteti

Rosalía Marmolejo
SECRETARÍA AD-HOC

Gaceta Oficial
Liquidación... 011465738





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
REGIONAL DE HERRERA**

**EDICTO N° 44-2025**

**LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

Que, el señor: **RODOLFO ANTONIO PEREZ TREJOS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, Independiente, portador de la cedula de identidad personal **No.6-53-1143**, con domicilio en **ALTOS DEL MAR, URBANIZACION MIRAMAR, CALLE HUGO SPADAFORA**, Corregimiento de **CHITRE CABECERA**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**, con Solicitud de Adjudicación de Tierra identificada con el Numero de Expediente **ADJ-6-34-2025**, fechada **2 de Julio de 2025**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldía nacional** con una extensión superficial de **CINCO HECTAREAS MAS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS (5HA+3212.51M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **VIA PUERTO LIMON**, Corregimiento de **PARITA**, Distrito de **PARITA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** FOLIO REAL #.170, TOMO 7, FOLIO 458, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE GLADYS ADONAI CASTILLO PEREZ DE VEGA. FOLIO REAL #22084, DOC.REG.39423, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE METROTRUST S.A.

**SUR :** CALLE EUCLIDES CORRO, RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO.

**ESTE :** FOLIO REAL #.170, TOMO 7, FOLIO 458, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE GLADYS ADONAI CASTILLO PEREZ DE VEGA. CALLE EUCLIDES CORRO, RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO.

**OESTE:** FOLIO REAL #22244, DOC.REG. 62393, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE CALIXA HOLDING CORP.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PARITA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veinticuatro (**24**) días del mes de **Julio** de **2025**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA   
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.  
Directora Regional ANATI-Herrera

FIRMA:   
SRA. GEOVANIS ARANDA  
Secretaria Ad-Hoc

/Jovana

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-133424259**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°110-2025**

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **JOSE ENCARNACIÓN VEGA CASTRO**, hombre panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **6-74-280**, vecino (a) residencia en **BARRIO LA MATA DEL COCO, CALLE 44 NORTE**, Corregimiento: **EL COCO**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno Baldío Nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-143-2022, DE 30 DE MARZO DE 2022**, en la provincia **PANAMÁ OESTE**, del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **EL NANCITO** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELICIANO MUÑOZ.**

**Sur: CARRETERA DE RODADURA ASFALTO DE 30.00 MTS. HACIA LA LAGUNA, HACIA LOS POZOS.**

**Este: SERVIDUMBRE DE PASO (TIERRA) DE 6.00 MTS.**

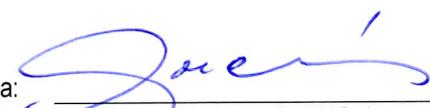
**Oeste: FINCA 275037, COD. UBICACIÓN: 8806, DOC: 1940356, ROLLO 1, ASIENTO 5, PROPIETARIO: FUNDACION V & D, REP. LEGAL: JOSE ENCARNACIÓN VEGA CASTRO.**

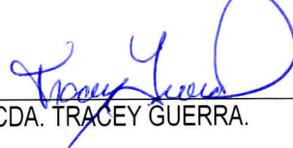
\_ Con una superficie de **0** hectáreas, **4,080 MTS** más cuadrados, con **52** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los seis (06) días del mes de junio del año **2025**.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN  
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:   
Nombre: LICDA. TRACEY GUERRA.  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°115-2025**

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **JOSE ENCARNACIÓN VEGA CASTRO**, hombre panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **6-74-280**, vecino (a) residencia en **BARRIO LA MATA DEL COCO, CALLE 44 NORTE**, Corregimiento: **EL COCO**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno Baldío Nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-142-2022, DE 30 DE MARZO DE 2022**, en la provincia **PANAMÁ OESTE**, del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **EL NANCITO** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: FINCA 275037, COD. UBICACIÓN: 8806, DOC: 1940356, ROLLO 1, ASIENTO 5, PROPIETARIO: FUNDACIÓN V & D, REP. LEGAL: JOSE ENCARNACIÓN VEGA CASTRO.**

**Sur: CARRETERA DE RODADURA ASFALTO DE 30.00 MTS. HACIA LA LAGUNA, HACIA LOS POZOS.**

**Este: FINCA 275037, COD. UBICACIÓN: 8806, DOC: 1940356, ROLLO 1, ASIENTO 5, PROPIETARIO: FUNDACIÓN V & D, REP. LEGAL: JOSE ENCARNACIÓN VEGA CASTRO.**

**Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDWIN DE JESUS HIDALGO ZAMORA, CARRETERA DE RODADURA ASFALTO DE 30 MTS. HACIA LA LAGUNA, HACIA LOS POZOS.**

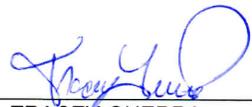
\_ Con una superficie de **0** hectáreas, **2,040 MTS** más cuadrados, con **83** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los nueve (09) días del mes de junio del año **2025**.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN  
**DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI**

Firma:   
Nombre: LICDA. TRACEY GUERRA.  
**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i**

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

